

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA
FRENTE A LA PROHIBICION DEL PORTE LEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN
COLOMBIA.

EYBERT JAVIER CALDERÓN RUBRICHE

KAREN ELIZABETH PUERTA PARRA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

2021

ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN AL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA
FRENTE A LA PROHIBICION DEL PORTE LEGAL DE ARMAS DE FUEGO EN
COLOMBIA.

EYBERT JAVIER CALDERÓN RUBRICHE

KAREN ELIZABETH PUERTA PARRA

Director: ALVARO DUQUE ORJUELA

UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y HUMANÍSTICAS
PROGRAMA DE DERECHO
TULUÁ, VALLE DEL CAUCA

2021

Nota de Aceptación

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

Jurado

Tuluá 26 de abril de 2021

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCIÓN	6
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	7
2.1 Descripción del problema	7
2.2 Formulación del problema	8
3. JUSTIFICACIÓN	9
4. OBJETIVOS	10
5. MARCO REFERENCIAL	11
5.1 Marco histórico	11
5.2 Marco Teórico	14
5.3 Marco Conceptual	16
6. METODOLOGÍA	19
7. DISEÑO CAPITULAR	21
8. RECURSOS	22
9. CRONOGRAMA	24
10. CARACTERIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA.	25
11. EXAMINAR LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO DEL ESTADO DE TEXAS EN COMPARACIÓN CON EL DE COLOMBIA, ESPECIFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.	40
12. PRECISAR LA REGULACIÓN NORMATIVA ACTUAL, QUE RIGE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA, PARA EVIDENCIAR LOS RESULTADOS TANTO POSITIVOS O NEGATIVOS, DIRECTAMENTE RELACIONADOS AL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.	60
13. CONCLUSIONES	76
14. BIBLIOGRAFÍA	78

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Historia Constituciones	25
Tabla 2. Masacres EEUU	43
Tabla 3. Normas Comparativas	58
Tabla 4. Muertes - Tuluá	66
Tabla 5. Lesiones - Tipo de arma – Tuluá	66
Tabla 6. Grupo de edad	67
Tabla 7. Muertes fatales Valle del Cauca	69

1. INTRODUCCIÓN

El porte de armas en Colombia siempre ha sido un tema controversial, con enfoques y percepciones ambivalentes; donde ha prevalecido por décadas limitar y restringir su uso, con el argumento de reducir la violencia, permaneciendo la seguridad de los ciudadanos en cabeza del Estado, sin embargo los datos y cifras demuestran que dichas medidas no han arrojado los resultados esperados, por el contrario se ha evidenciado la proliferación en el mercado ilegal para acceder a este tipo de objetos, sin fijar ningún reparo en las restricciones establecidas, encaminados principalmente en actividades ilícitas, en afectar, perjudicar y menoscabar los derechos de aquellas personas respetuosas de las normas.

Es por ello, que a través de este documento se procuró iniciar con la historia y regulación que ha manejado el país en cuanto a las armas, y de este modo ir desarrollando paso a paso la postura de los autores, basados en normatividad Nacional e Internacional, confrontando y comparando la regulación y el tratamiento dado en este territorio.

Analizar la vulneración al derecho a la legítima defensa frente a la prohibición del porte legal de armas de fuego en Colombia, es supremamente relevante, partiendo del hecho que este es un derecho inherente al hombre, natural, que por instinto se va a ejercer, para salvaguardar la integridad personal y familiar, conexo con la propiedad.

Si realmente se busca un cambio, se debe cambiar la estrategia, educar y capacitar a los ciudadanos para que den un uso adecuado a las armas, claro está, ningún comienzo es fácil, pero allí puede radicar la solución a esta problemática que se ha tornado en todos los ámbitos económicos, políticos sociales y culturales.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El panorama del país actualmente es desalentador y las esperanzas de un cambio positivo muy lejanas están, se vive en un ambiente económico, político y social desequilibrado; donde se legisla a favor y en beneficio de unos pocos y se desatiende en gran medida los requerimientos de los ciudadanos, lo cual con lleva a violencia y desorden social e incapacidad del gobierno de turno para solucionar la situación, recayendo en las personas su necesidad de supervivencia y autoprotección.

Por tal razón para realizar el trabajo de grado, nos enfocaremos en una de las tantas problemáticas con las que vivimos en el territorio Nacional, dirigiendo el estudio a la vulneración al derecho a la legítima defensa frente a la prohibición del porte legal de armas de fuego en Colombia, sus impactos y lo que genera tal normatividad.

2.1 Descripción del problema

A raíz de la implementación del gobierno nacional de los decretos 2268 Diciembre 2017, decreto 2362 Diciembre 2018, con el cual busca la reducción de los delitos de mayor impacto como es el Homicidio, es claro que al prohibir el porte de cualquier arma de fuego por parte de algún ciudadano que se encuentre en el territorio nacional, medida que a simple vista es viable, pero en la práctica o realidad de la sociedad no aplica, no da los resultados esperados, se sigue a nivel mundial encabezando la lista de los países con más muertes ocasionadas por arma de fuego, no se percibe reducción de estos índices, las muertes violentas por armas de fuego sigue igual o en aumento.

Es claro que el problema tiene varios estadios, A- las costumbres o idiosincrasia propia de la cultura Nacional, B- las armas ilegales son utilizados para otros delitos, solo por nombrar algunos problemas.

Ahora bien, los delitos que se ven en la sociedad, están relacionados con armas de fuego, sea directa o indirectamente; si se enfoca a estudiar con más profundidad la vulneración a la derecho a la legítima defensa frente a la prohibición al porte legal de armas de fuego, afecta primordialmente LA VIDA, el bien más preciado de toda persona, el cual se presume custodiado por el Estado a través de sus órganos de seguridad y demás oficinas asesoras del gobierno, quienes evidencian su insuficiencia para garantizar y proteger la vida del conglomerado social.

En Colombia es innegable que las prohibiciones de armas de fuego las cumplen las personas que respetan la ley, contrario sensu el delincuente, quien la burla, provocando con tal medida desproteger al ciudadano que contribuye positivamente a la sociedad.

2.2 Formulación del problema

Surge con base a lo anterior, la disyuntiva de una sociedad que vive un predicamento al verse enfrentada a la doble moral, influenciada por aspectos económicos, políticos y culturales; los cuales son el génesis de una pseudo corrección política que abarca y sobrepasa la adopción de una medida realmente efectiva que beneficie al conglomerado, creando la incertidumbre de:

¿Por qué en Colombia se prohíbe el porte de armas de fuego, si se está frente a la posibilidad de una legítima defensa por parte de los ciudadanos?

3. JUSTIFICACIÓN

Siendo latente la violencia que vive el país por grupos armados, delincuencia común y la ineficacia o control que puede ejercer el Gobierno sobre esta problemática, se hace o surge la necesidad de los ciudadanos por buscar su autoprotección, de salvaguardar su vida y sus bienes.

Sin embargo, este presupuesto, colisiona con la cultura general contemporánea, la cual dicta que la autoprotección y salvaguarda de nuestra vida, debe estar en manos del Estado, quien es visto como un ente omnipotente, obligado a dar un servicio de seguridad, que ha arrojado resultados insuficientes, sin lograr alcanzar ese ideal de protección con las medidas legales que ha venido tomando actualmente.

La realización de los mismos pasos por parte del Estado, a lo largo de los años ha demostrado que esa alternativa no ha generado los resultados esperados, por el contrario la percepción de seguridad en la ciudadanía es paupérrima.

Siendo así, de allí nace el propósito de este trabajo, analizar la vulneración al derecho a la legítima defensa frente a la prohibición del porte legal de armas de fuego en Colombia. En cuanto a la sensación de inseguridad a la que son expuestos los ciudadanos por el delito de homicidio y conexos, vulnerando su derecho a la legítima defensa.

4. OBJETIVOS

4.1 Objetivo General

Analizar la vulneración al derecho a la legítima defensa frente a la prohibición del porte legal de armas de fuego en Colombia.

4.2 Objetivos Específicos

- Caracterizar la regulación del porte de armas de fuego en Colombia.
- Examinar la regulación del porte de armas de fuego del Estado de Texas en comparación con el de Colombia, específicamente en el municipio de Tuluá.
- Precisar la regulación normativa actual, que rige el porte de armas de fuego en Colombia, para evidenciar los resultados tanto positivos o negativos, directamente relacionados al derecho a la legítima defensa.

5. MARCO REFERENCIAL

Para el desarrollo de la investigación planteada, se hace relevante traer a colación normas, documentos, trabajos de grado, y pronunciamientos de la corte constitucional en temas de interés, para generar un enfoque más amplio y acertado de la situación actual frente al porte de armas en Colombia, que permita direccionar y encaminar el trabajo a los objetivos propuestos.

5.1 Marco histórico

Para poder empezar a ubicar la vulneración al derecho de autoprotección por parte del estado, al prohibir el porte legal de armas de fuego a sus ciudadanos, debemos empezar referenciando y dejando claro uno de los elementos en los que estriba el trabajo, las armas, se mostrara un bosquejo de su evolución, cuando nuestros más antiguos ascendientes empezaron utilizando elementos que tenían a la mano, para que fueran utilizados como herramientas que les permitieran, cazar, crear refugios y sobre todo, los que nos atañe, protegerse, en otras palabras, para poder tener seguridad utilizaban los elementos que tuvieran a la mano, como armas.

Anders¹ define la palabra “arma” viene del latín *arma* plural de *armum*. La palabra *armun*, en latín, viene de una raíz indoeuropea “ar” que indica encaje como una juntura o articulación.

Como dato histórico, en la antigüedad las armas eran comunales. Se ponían en el centro de la plaza (de ahí la **plaza de armas**) y el grito **alarma** (¡a las armas!). Es claro que las armas deben ser vistas desde dos caras, una, ofensivas y la otra defensivas, la primera es actualmente practicada, distinto a la segunda, pues el estado con su monopolio, cerceno la posibilidad de defendernos.

¹ ANDERS, Valentín. ETIMOLOGIA DE CHILE. Arma. [En línea]. Etimología de Arma. [consultado: 27 de febrero de 2020]. Disponible en: <http://www.etimologias.dechile.net/?arma>

Es más que claro que a lo largo de la historia de la humanidad, el hombre ha tenido esa imperiosa necesidad de portar armas, sean bien, para fines positivos o negativos, el predicamento empieza cuando estos últimos utilizan las armas con fines negativos y el estado con su pseudo omnipotencia al creer que puede proteger a cada una de las personas, les prohíbe a estas que se defiendan, desbalanceando totalmente la balanza de la justicia, pues como se menciona, no ha existido una sola época de la historia, en la que la violencia no este implícita.

Se invita a observar el significado de la palabra “arma”, de manera amplia, desde hace muchas centurias atrás, cualquier objeto empezó a utilizarse como arma, ya que desde una simple piedra fue utilizada para atacar y otra se utilizó para defenderse. Sumado a esto la inherente necesidad del hombre por evolucionar y mejorar, ha llevado a que lo que empezó con una simple piedra pulida, en la actualidad haya arrojado como resultado desde armas atómicas, químicas y biológicas, pero lo grave del asunto no es como evolucionaron las armas, es como prohibieron que las personas que respetan la ley no puedan utilizar su derecho a la autodefensa mediante las armas.

Ahora el asunto que concierne, las “armas de fuego” las cuales son el resultado de cómo se mencionó, en la evolución del hombre, para poder hablar de las armas de fuego, debemos hacer referencia a la pólvora, sustancia química desarrollada por el hombre, de la cual no se tiene a ciencia cierta su origen, aunque los estudios contemporáneos arrojan como evidencia de la utilización de esta, el siglo XI por los chinos, quienes la desarrollaron con fines meramente recreativos por así llamarlo, ya que se utilizaba en la fabricación de fuegos artificiales, pero no paso mucho tiempo para que el hombre le diera un uso bélico, muestran los registros que transcurría la mitad del siglo XIII, la pólvora ya era utilizada para impulsar objetos, empezando el año 1320 en Europa la pólvora que introdujeron los árabes en el antiguo continente, era utilizada para las nuevas armas de la época, los cañones.

Es así como se observa que la pólvora y las armas serian una combinación que marcaría la historia del hombre en todos los aspectos, pues no ha existido ningún

rey, presidente, dictador o dirigente, que no haya mantenido su mando con el uso de las armas, sea para someter al pueblo o para expandir más su poder.

Para ser exactos, recuérdese a Lenin, que mediante la creación del “consejo del comisario del pueblo” ORDENO que los ciudadanos soviéticos entregaran sus armas de fuego, en caso de no hacerlo, se exponían a una condena en algún gulag, cabe recordar también a otro dictador, Mao Tse Tung, dijo “todo buen comunista debería saber que el poder político crece en el cañón de un arma. El partido comunista debe controlar las armas” dicho de otra manera, solo el gobierno tenía el monopolio de las armas de fuego.

Latinoamérica no ha sido ajena a esta problemática, pues la mayoría de países de la región tienen prohibido el porte de armas de fuego a sus ciudadanos, de los casos más destacados, en el año 2012, de acuerdo a Niño² el presidente Hugo Chávez, decreto ilegal la comercialización de todo tipo de armas de fuego, sacando de circulación las armas para evitar las muertes violentas.

Si se interioriza estas medidas, fueron inversamente proporcionales, ya que las muertes ocasionadas por los regímenes se incrementó de manera significativa, contrario sensu a lo que pasa en países con libre porte de armas de fuego, que permite que sus ciudadanos ejerzan el derecho a su autoprotección, casos concretos, suiza y Finlandia, donde están fuertemente armados sus habitantes.

De no olvidar, de acuerdo a De Vogue³ la segunda enmienda de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica que protege y garantiza el derecho de sus ciudadanos a poseer armas de fuego, se han escrito ríos de tinta por la Corte Suprema de Justicia de EEUU protegiendo este derecho, el ultimo pronunciamiento

² NIÑO, José. Una breve historia de los regímenes represivos y sus leyes de armas. [En línea] [27 de Febrero de 2020] Disponible en: <http://www.mises.org.es/2018/10/una-breve-historia-de-los-regimenes-represivos-y-sus-leyes-de-armas/>

³ DE VOGUE, Ariane. La posición de la Corte Suprema de EE.UU. sobre la Segunda Enmienda. [En línea] [27 de Febrero de 2020] Disponible en: <https://cnnspanol.cnn.com/2019/08/05/la-posicion-de-la-corte-suprema-de-ee-uu-sobre-la-segunda-enmienda/>

fue el 28 de junio de 2010, donde sentencio que ninguna ley federal o local podría restringir el porte de armas de fuego a sus ciudadanos.

Compréndase que cuando un estado representado por dirigentes que quieren perpetuarse en el poder, la primera medida que toman es desarmar al pueblo, bajo el sofisma “que es por nuestro bien”.

5.2 Marco Teórico

La investigación girara entorno, como ya se ha mencionado, al porte de armas de fuego en Colombia, encontrándose regulado en la Constitución Política de Colombia articulo 189 numerales 3 y 4, sentencia C-867 de 2010, sentencia C-296 de 1995, decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, decretos, 2268 del 30 de diciembre de 2017, decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018, permitiendo abarcar el tema de una forma amplia, para la realización de un análisis subjetivo justificado en la autoprotección inherente al ser humano.

A nivel internacional de manera comparativa se examinaran normas específicas sobre el porte de armas de fuego en el estado de Texas y la ciudad de Kennesaw, Georgia en EEUU, también los artículos de las constituciones políticas de países como Suiza y Islandia, normatividad contrarias a las leyes colombiana, que servirá de gran apoyo a la postura de los autores para delimitar el trabajo investigativo, de la misma manera a nivel local – valle del cauca, sumado a esto se proyectara las cifras oficiales de muertes violentas producidas por armas de fuego, la capacidad de control y efectividad en el servicio de la Policía Nacional, frente a sucesos violentos, cifras que serán suministradas por el Instituto Colombiano de Medicina Legal de Colombia y la Policía Nacional de Colombia.

Decreto 2268 de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional DECRETA “Artículo 1. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto Ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para mantener la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, a partir del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de los permisos especiales y de

las excepciones correspondientes que durante estas fechas expidan las mismas, por razones de urgencia o seguridad de los titulares⁴.

Decreto 2362 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional DECRETA, “Artículo 1. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto-ley 2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, adoptarán las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio nacional, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Parágrafo: El Ministerio de Defensa Nacional, durante la vigencia del presente Decreto, impartirá a las autoridades militares competentes los lineamientos y/o directrices para la expedición de las autorizaciones especiales que requieran los titulares por razones de urgencia o seguridad y de las excepciones que corresponda, teniendo en cuenta entre otros factores, las condiciones particulares de cada solicitud⁵.

Decreto 2535 de 1993 del Ministerio de Defensa Nacional en su “ARTICULO 32. COMPETENCIA. Son competentes para la expedición y revalidación de permisos para tenencia y para porte de armas y para la venta de municiones y explosivos en los lugares que determine el Ministerio de Defensa Nacional, las siguientes autoridades militares: El Jefe del Departamento Control Comercio Armas, Municiones y Explosivos, los Jefes de Estado Mayor de las Unidades Operativas Menores o sus equivalentes en la Armada Nacional o la Fuerza Aérea y los Ejecutivos y Segundos Comandantes de Unidades Tácticas en el Ejército Nacional, o sus equivalentes en la Armada Nacional y la Fuerza Aérea⁶

SENTENCIA C-296 DEL AÑO 1995. La Corte ha entendido entonces que la Constitución de 1991 crea un monopolio estatal sobre todas las armas y que el porte o posesión por parte de los particulares depende de que el Estado otorgue el correspondiente permiso. En este orden de ideas no puede afirmarse que la creación de tal monopolio vulnera el artículo 336 de la Carta, pues se trata de un monopolio de creación constitucional que nada tiene que ver con los monopolios de orden económico de que habla este último artículo.

⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2268 (30, diciembre, 2017). Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permiso para el porte de armas. [En línea] Bogotá D.C.: El Ministerio, 2017 [Consultado: 27 febrero de 2020]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202268%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

⁵ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2362 (24, diciembre, 2018). Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego. [En línea] Bogotá D.C.: El Ministerio, 2018 [Consultado: 27 febrero de 2020]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202362%20DEL%2024%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202018.pdf>

⁶ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2535 (17, diciembre, 1993). Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. [En línea] Bogotá D.C.: El Ministerio, 1993. Disponible en: <http://suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1461503>

Sumado a esto se proyectaran las cifras oficiales de muertes violentas producidas por armas de fuego, la capacidad de control y efectividad en el servicio de la Policía Nacional frente a sucesos violentos⁷

5.3 Marco Conceptual

Con el ánimo de que se pueda entender y tener una línea conceptual durante la investigación que se propone, se deja por sentado los conceptos a utilizar:

Arma. “Instrumento fabricado con el propósito de producir amenaza, lesión o muerte”⁸.

Arma de fuego. “Las que emplean como agente impulsor de proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química”⁹.

Arma de fuego de uso civil. “Aquella que, con permiso de autoridad competente, pueden tener o portar los particulares, como las armas de defensa personal, las deportivas y de colección”¹⁰.

Arma de fuego de uso personal. “La diseñada para la defensa individual a corta distancia, como revólveres y pistolas”¹¹.

Autodefensa: “(Derecho Penal) Neutralización de una agresión injusta sin respetar las condiciones de la legítima defensa; ejemplo: trampa mecánica capaz de matar al eventual ladrón”¹².

Defensa:

En sentido lato, todos los actos que obstan al éxito de una acción civil, o de una acción o querrela criminal. Incluye la mera negativa a declarar, así como la

⁷ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-296. Expediente N° D-702 (06, Julio, 1995). MP. Eduardo Cifuentes Muñoz [En línea]. En: Relatoría REF: Expediente No D-702. [Consultado: 27 de febrero de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-296-95.htm>

⁸ LEAL, Hildebrando. Diccionario jurídico. Arma. Séptima edición. Bogotá. Leyer, 2016. p. 56.

⁹ *Ibíd*; p. 56.

¹⁰ *Ibíd*; p. 56.

¹¹ *Ibíd*; p. 57.

¹² Enciclopedia jurídica. Autodefensa. [En línea] [27 de Febrero de 2020] Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/autodefensa/autodefensa.htm>

simple negación o desconocimiento de los hechos imputados por la acción pública o los fundamentadores de una pretensión civil.

En materia penal la defensa del reo es requisito obligatorio. Si éste no designa abogado defensor deberá designarse uno oficial.

En materia civil la defensa implica la postura procesal que, normalmente, adopta el sujeto frente a quien se deduce la pretensión; consiste en resistirse a ella mediante la formulación de declaraciones tendientes a que su actuación sea desestimada por el órgano judicial. Aparece de tal manera, frente a la pretensión del actor, la oposición del demandado; y en la medida en que la primera configura un ataque, la segunda se caracteriza como una defensa, expresión esta que sirve para denotar, genéricamente, las distintas clases de oposiciones que el sujeto pasivo puede formular contra la pretensión procesal.

La oposición, lo mismo que la pretensión, constituye un acto, no un derecho, aunque solo la segunda constituye en rigor el objeto del proceso, pues las oposiciones o defensas que el demandado puede formular contra la pretensión procesal únicamente inciden en la delimitación del área litigiosa y en la consiguiente mayor amplitud que imprimen al thema las oposiciones se clasifican, desde el punto de vista de su contenido, en negaciones y excepciones; y desde el punto de vista de los efectos que producen, en dilatorias y perentorias.

Las primeras, de prosperar, dilatan el proceso; las segundas procuran el rechazo definitivo de la pretensión.

Acción o efecto de defender o defenderse. | Amparo, protección. | Arma defensiva. | Abogado defensor. | Hecho o derecho alegado en juicio civil o criminal, para oponerse a la parte contraria o a la acusación. ILEGÍTIMA. V. LEGÍTIMA DEFENSA. | POR POBRE. Beneficio legal concedido a quienes carecen de recursos suficientes para abonar las costas procesales; con cargo de que, si mejoran de fortuna, han de reintegrar aquéllas. | SOCIAL. Tendencia surgida a fines del siglo XIX, con amplio impulso renovador, en cuanto al fundamento y fin de la facultad punitiva del Estado¹³.

Derecho:

Posee dos acepciones fundamentales: como Derecho objetivo se refiere al conjunto de normas que rigen la vida del hombre en sociedad y sus relaciones con los demás miembros de la misma, y como derecho subjetivo hace alusión a las facultades concretas que el ordenamiento reconoce a los individuos dentro del marco del Derecho objetivo.

Derecho objetivo: conjunto de las normas que rigen la vida en sociedad, sancionadas por el poder público.

Derecho subjetivo: prerrogativa atribuida en su interés a un individuo, que le permite gozar de algo o de un valor, o exigir de otro una prestación¹⁴.

¹³ Ibíd;

¹⁴ Ibid;

Prohibición: “Orden negativa. Su infracción supone siempre una acción en contra, más grave en principio que la omisión indolente de una actividad obligatoria. Además de mandato de no hacer, significa vedamiento o impedimento en general. Denominación de ciertos sistemas que suprimen en absoluto determinadas actividades, aun cuando sea el medio de fomentar su ejercicio clandestino”¹⁵.

Vulneración. “Situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de un derecho”¹⁶.

¹⁵ Ibid;

¹⁶ LEAL. Op. cit., p.418.

6 METODOLOGÍA

Para poder abordar esta investigación, nos apoyaremos en la metodología de investigación cualitativa.

Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

El **enfoque cualitativo** también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los *estudios cualitativos* pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular¹⁷.

En el entendido que lo que deseamos con este análisis es determinar cómo las medidas adoptadas por el estado, a través de sus legisladores, los únicos resultados que han tenido en materia de seguridad, no son los esperados, aunque es claro que la metodología adoptada e idónea para nuestro trabajo es la cualitativa, en algunos casos se debe tomar y utilizar herramientas de la investigación cuantitativa.

Como se acabó de mencionar, se debe analizar el método deductivo, el cual es propio de la investigación cuantitativa, para poder concretar los datos aportados por parte de las entidades nacionales encargadas de llevar a cabo la estadística de las muertes violentas originadas por armas de fuego, suministro de vital importancia, pues nos dará las herramientas infalibles que permitan demostrar que las medidas

¹⁷ HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos, y BAPTISTA LUCIO, María del Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Santafé de Bogotá: McGRAM-HILL INTERAMERICANA, S.A. 2010. p.7.

de control hacia las armas de fuego no han dado los resultados esperados, pues como esperamos exponer, estas medidas se han basado en percepciones personales y no en datos concretos

7 DISEÑO CAPITULAR

7.1. CAPITULO I.

- Regulación del porte de armas de fuego en Colombia.

7.2. CAPITULO II.

- Regulación del porte de armas de fuego del Estado de Texas en comparación con el de Colombia, específicamente en el municipio de Tuluá.

7.3. CAPITULO III

- Regulación normativa actual que rige el porte de armas de fuego en Colombia, para evidenciar los resultados tanto positivos o negativos, directamente relacionados al derecho a la legítima defensa.

8 RECURSOS

En este punto se debe dejar claro que los recursos de los que se habla son todos los elementos físicos e inmateriales que se tomaran y utilizaran para adelantar la investigación, de la misma forma se debe tener en cuenta el valor pecuniario que se invertirá durante la elaboración del trabajo, tales son:

Humanos

- El inicio y desarrollo de la investigación se realizara por el equipo de estudiantes los cuales trabajan en las ciudades de Tuluá y Cali.

Técnicos

- Para adelantar la investigación utilizaremos dos computadores, con el equipo básico de office, también se utilizara una impresora EPSON L3110.
- No se puede dejar de mentar que la investigación se cimentara en apoyo virtual, pues un porcentaje alto de la investigación se espera obtener de páginas oficiales y/o confiables de internet.

CONCEPTO	FUENTES DE FINANCIACIÓN	TOTAL
	ESTUDIANTE / MES	
PERSONAL (ASESOR PROYECTO)	200.000	2.400.000
EDICIÓN DE INFORMES, IMPRESIONES	50.000	600.000
INSUMOS (PAPEL, TINTAS, ECT.)	200.000	2.400.000
TRANSPORTE	35.000	420.000
EQUIPOS COMPUTADOR, IMPRESORA	4.000.000	4.000.000
SERVICIOS PUBLICOS ENERGIA, INTERNET	50.000	600.000
MANTENIMIENTOS EQUIPOS	30.000	150.000
IMPRFVISTOS	300.000	300.000
TOTAL POR 12 MESES		10.870.000

9 CRONOGRAMA

FECHA	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
ACTIVIDADES												
FASE 1: Recolectar normas que regulan el tema en Colombia												
Lectura y análisis de la información recolectada.												
caracterizar las normas recolectadas												
FASE 2:												
Reunir la información y datos obtenidos del Estado de Texas y Colombia												
Solicitar a la Policía Nacional datos por municipios en el departamento.												
Examinar la información y planificar el trabajo												
FASE 3:												
Desarrollar los resultados sobre la investigación												
FASE FINAL:												
Corrección tesis												
Presentación de tesis												

10. CARACTERIZACIÓN DE LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA.

Para abordar este primer capítulo, se iniciaría con un recuento en el tiempo de la manera cómo han legislado los padres de la patria, específicamente sobre el porte de armas fuego en Colombia. Es bien sabido por todos que, el tema en cuestión, es demasiado controversial, debido a la percepción, educación, consciencia y conciencia de los seres humanos. Siendo múltiples los aspectos que puede llegar a afectar o a beneficiar, ello según juicio de quien los evalué. Por ello, se hace hincapié, que en el presente documento se presentaran las normas, leyes, decretos que han regulado la materia hasta la fecha, con un aporte desde la perspectiva de los autores.

Siendo así, se trae a colación las Cartas Magnas que han regido en esta república en las últimas dos centurias, para ir dando paso y esbozando aquellas, donde se dio inicio a la regulación al porte de armas.

Tabla 1. Historia Constituciones

AÑO	CONSTITUCIÓN
1810	Constitución del Socorro
1811	Constitución de la República de Tunja
1811	Federación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada
1812	Constitución del Estado de Antioquia
1821	Constitución de Cúcuta
1832	Constitución Neogranadina
1842	Constitución Política de la República de la Nueva Granada
1853	Constitución de la Nueva Granada
1858	Constitución Política de la Confederación Granadina
1863	Constitución Política de los Estados Unidos de Colombia
1886	Constitución Política de Colombia
1991	Constitución Política de Colombia

Fuente: Elaboración propia

Colombia tiene una historia Constitucional variada, que permite determinar que ha habido profundos cambios, como exigencia de la evolución constante del hombre para convivir en sociedad; se ha legislado con el fin de mejorar y contrarrestar conductas negativas que atenten principalmente contra el bien común. Sin embargo, algunas modificaciones a la constitución, la carta de navegación de un país, genera la inquietud de que, tan buena o mala fue la inclusión o prohibición de una norma.

En el caso del estudio planteado, la prohibición actual de las armas de fuego en Colombia, es una medida que tiene sus pros y contras, sus partidarios y detractores, y la historia permite corroborarlo y evidenciarlo, como se dispone a presentar enseguida:

En la Constitución Política de 1821 o como se conoce también, la Constitución de Cúcuta, en su preámbulo presenta como fin fundamental de la insipiente nación , luchar por mantener su independencia, garantizar la seguridad de las personas, lo cual permite inferir que esa garantía se logró, gracias a que los padres de la patria no prohibían que sus habitantes se defendieran, en otras palabras, no se menciona que le quede prohibido al pueblo armarse y por ende defenderse, pues desde ese tiempo, se entendía que la seguridad se lograba no desarmando al pueblo, sino, permitiendo que este se defendiera. Y solo en las fiestas de la democracia, en las elecciones, era que los ciudadanos no podían presentarse armados.

En el nombre de Dios, Autor y Legislador del Universo.

Nos los representantes de los pueblos de Colombia, reunidos en Congreso general, cumpliendo con los deseos de nuestros comitentes en orden a fijar las reglas fundamentales de su unión y establecer una forma de Gobierno que les afiance los bienes de su libertad, seguridad, propiedad e igualdad, cuanto es dado a una nación que comienza su carrera política y que todavía lucha por su independencia, ordenamos y acordamos la siguiente Constitución¹⁸.

¹⁸ COLOMBIA. CONSTITUCION POLITICA 1821. 30 Agosto 1821. Constitución de Cúcuta [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: [http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm&f=templates\\$3.0](http://www.suin-juricol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm&f=templates$3.0)

“Artículo 24.- Las elecciones serán públicas, y ninguno podrá presentarse armado a ellas”¹⁹.

En el Decreto Orgánico De La Dictadura De Bolívar de 1928, la cual sirvió como Ley constitucional, se procuraba dentro de los varios derechos y deberes de la nueva república, garantizar la seguridad de la nación y del conglomerado, en ninguna parte el decreto, el libertador, habla de prohibir las armas al pueblo; los colombianos sabían que las armas les habían dado la independencia, y como consecuencia, demás derechos para garantizar su seguridad.

En la constitución de 1830, traía la misma línea; permitir que sus ciudadanos se defendieran y en su momento si fuere necesario defender la patria.

La norma de normas de 1832 continua con el mismo enfoque de la ley, no ir armado a las votaciones, pero en su preámbulo, contenía de acuerdo al tema en mención, el libre porte de armas, y el agradecimiento por parte de los padres de la patria a sus ciudadanos “Requería imperiosamente el agradecimiento público que los granadinos armados en defensa de la patria fueran elevados a la más exacta igualdad con los otros ciudadanos: que para siempre quedaran borradas de tan ínclitos guerreros las marcas de la esclavitud que a pretexto de condecoraciones y privilegios les había impuesto la ambición más insolente.”²⁰ Dejando claro que gracias a que los granadinos portaban sus armas, se tenía una patria libre y soberana, reconocida por el globo, como un país que respeta el derecho de sus ciudadanos a defenderse y defenderla.

La constitución política de 1843 tampoco prohibía el porte de armas de fuego a los colombianos, pero no permitía que fueran a votaciones con estas; según data en la

¹⁹ Ibid.

²⁰ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE NUEVA GRANADA DE 1832. 01 Marzo 1832. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694>

“Sección IV. Disposiciones comunes a ambas elecciones. Artículo 35.- Las elecciones serán públicas, y nadie concurrirá a ellas con armas”²¹.

En la constitución de 1853 se percibe un ligero cambio en su legislación, pues no expresa sobre ir armado a elecciones, pero si prohíbe reunirse pública o privadamente con ellas si, el fin era hacer peticiones al gobierno, como se observa en el numeral 8 de su quinto artículo.

Artículo 5.- La República garantiza a todos los Granadinos:

1. La libertad individual, que no reconoce otros límites que la libertad de otro individuo, según las leyes;
2. La seguridad personal; el no ser preso, detenido, arrestado o confinado sino por motivo puramente criminal conforme a las leyes; pero esta disposición sólo tendrá efecto respecto de los casos que ocurran desde que se ponga en ejecución esta Constitución, por hechos que tengan lugar desde la misma época; y el no ser juzgado, ni penado por comisiones especiales, sino por los jueces naturales, a virtud y en conformidad de leyes preexistentes, después de ser vencido en juicio;
3. La inviolabilidad de la propiedad; no pudiendo, en consecuencia, ser despojado de la menor porción de ella, sino por vía de contribución general, apremio o pena, según la disposición de la ley, y mediante una previa y justa indemnización, en el caso especial de que sea necesario aplicar a algún uso público la de algún particular. En caso de guerra, esta indemnización puede no ser previa;
4. La libertad de industria y de trabajos, con las restricciones que establezcan las leyes;
5. La profesión libre, pública o privada de la religión que a bien tengan, con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral, ni impidan a los otros el ejercicio de su culto;
6. El respeto del domicilio, la correspondencia privada y papeles particulares; no pudiendo éstos ser violados ni interceptados, ni aquel allanado, sino por autoridad competente, en los casos, y con las formalidades prescritas por las leyes;
7. La expresión libre del pensamiento; entendiéndose que por la imprenta es sin limitación alguna; y por la palabra y los demás hechos, con las únicas que hayan establecido las leyes;

²¹ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA 1* DE 1843. 08 de mayo de 1843. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13695>

8. El derecho de reunirse pública o privadamente, sin armas; para hacer peticiones a los funcionarios o autoridades públicas, o para discutir cualesquiera negocios de interés público o privado, y emitir libremente y sin responsabilidad ninguna su opinión sobre ellos. Pero cualquiera reunión de ciudadanos que, al hacer sus peticiones, o al emitir su opinión sobre cualesquiera negocios, se arrogue el nombre o la voz del pueblo, o pretenda imponer a las autoridades su voluntad como la voluntad del pueblo, es sediciosa; y los individuos que la compongan serán perseguidos como culpables de sedición. La voluntad del Pueblo sólo puede expresarse, por medio de los que lo representan, por mandato obtenido conforme a esta Constitución;

9. El dar o recibir la instrucción que a bien se tenga, cuando no sea costeadada por fondos públicos;

10. La igualdad de todos los derechos individuales; no debiendo ser reconocida ninguna distinción proveniente del nacimiento, de título nobiliario, o profesional, fuero o clase;

11. El juicio por jurados, en todos los casos en que se proceda judicialmente por delito o crimen que merezca pena corporal o la pérdida de la libertad del individuo, por más de dos años, con la excepción que puede hacer la ley, de los casos de responsabilidad de los funcionarios públicos, y de los procesos por delitos políticos²².

De gran importancia para el desarrollo de este trabajo, mencionar la constitución de 1858, o mejor la gran CONSTITUCION POLITICA PARA LA CONFEDERACION GRANADINA, en su sabio y bien redactado artículo 11 en el numeral 4, prohíbe al gobierno de los estados:

Artículo 11.- Es prohibido al Gobierno de los Estados:

1. Enajenar a Potencias extranjeras parte alguna de su territorio, ni celebrar con ellas tratados ni convenios;

2. Permitir o autorizar la esclavitud;

3. Intervenir en asuntos religiosos;

4. **Impedir el comercio de armas y municiones;**

5. Imponer contribuciones sobre el comercio exterior, sea de importación o exportación;

²² COLOMBIA. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA 1* DE 1853. Mayo 20 de 1853. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>

6. Legislar, durante el término de la concesión, sobre los objetos a que se refieran los privilegios o derechos exclusivos concedidos a compañías o particulares por el Gobierno de la Confederación, de una manera contraria a los términos en que hayan sido concedidos;
7. Imponer deberes a las corporaciones o funcionarios públicos nacionales;
8. Usar otro pabellón ni otro escudo de armas que los nacionales;
9. Imponer contribuciones sobre los objetos que deban consumirse en otro Estado;
10. Gravar con impuestos los efectos y propiedades de la Confederación;
11. Sujetar a los vecinos de otro Estado o a sus propiedades a otros gravámenes que los que pesen sobre los vecinos y propiedades del mismo Estado; e,
12. Imponer, ni cobrar derechos o contribuciones sobre productos o efectos que estén gravados con derechos nacionales, o monopolizados por el Gobierno de la Confederación, a no ser que se den al consumo²³.

Léase bien, le estaba prohibido por mandato constitucional al gobierno, legislar para que las armas y municiones en Colombia no se comerciaran libremente, cada ciudadano podía adquirir su arma de fuego con el ánimo de defenderse, y tener la plena seguridad de que debía, mejor aún, tenía que respetar al prójimo, pues se vería expuesto a que este se defendiera, o como dice se dice popularmente, los derechos de una persona terminan, donde empiezan los del prójimo.

En la misma línea de trabajo, se resalta como la constitución política de 1863, en el artículo 15 manifiesta la esencia del país en esa época.

Artículo 15.- Es base esencial e invariable de la Unión entre los Estados, el reconocimiento y la garantía por parte del Gobierno general y de los Gobiernos de todos y cada uno de los Estados, de los derechos individuales que pertenecen a los habitantes y transeúntes en los Estados Unidos de Colombia, a saber:

1. La inviolabilidad de la vida humana; en virtud de lo cual el Gobierno general y el de los Estados se comprometen a no decretar en sus leyes la pena de muerte;

²³ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN PARA LA CONFEDERACIÓN GRANADINA 1* DE 1858. 22 de mayo de 1858. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697>

2. No ser condenados a pena corporal por más de diez años;
3. La libertad individual; que no tiene más límites que la libertad de otro individuo; es decir, la facultad de hacer u omitir todo aquello de cuya ejecución u omisión no resulte daño a otro individuo o a la comunidad;
4. La seguridad personal; de manera que no sea atacada impunemente por otro individuo o por la autoridad pública: ni ser presos o detenidos, sino por motivo criminal o por pena correccional: ni juzgados por comisiones o tribunales extraordinarios: ni penados sin ser oídos y vencidos en juicio; y todo esto en virtud de leyes preexistentes;
5. La propiedad; no pudiendo ser privados de ella, sino por pena o contribución general, con arreglo a las leyes, o cuando así lo exija algún grave motivo de necesidad pública, judicialmente declarado y previa indemnización.

En caso de guerra la indemnización puede no ser previa, y la necesidad de la expropiación puede ser declarada por autoridades que no sean del orden judicial.

Lo dispuesto en este inciso no autoriza para imponer pena de confiscación en ningún caso;

6. La libertad absoluta de imprenta y de circulación de los impresos, así nacionales como extranjeros;
7. La libertad de expresar sus pensamientos de palabra o por escrito sin limitación alguna;
8. La libertad de viajar en el territorio de los Estados Unidos, y de salir de él, sin necesidad de pasaporte ni permiso de ninguna autoridad en tiempo de paz, siempre que la autoridad judicial no haya decretado el arraigo del individuo. En tiempo de guerra, el Gobierno podrá exigir pasaporte a los individuos que viajen por los lugares que sean teatro de operaciones militares;
9. La libertad de ejercer toda industria y de trabajar sin usurpar la industria de otro, cuya propiedad hayan garantizado temporalmente las leyes a los autores de inventos útiles, ni las que se reserven la Unión o los Estados como arbitrios rentísticos; y sin embarazar las vías de comunicación, ni atacar la seguridad ni la salubridad;
10. La igualdad; y en consecuencia, no es lícito conceder privilegios o distinciones legales, que cedan en puro favor o beneficio de los agraciados; ni imponer obligaciones especiales que hagan a los individuos a ellas sujetos de peor condición que los demás;
11. La libertad de dar o recibirla instrucción que a bien tengan, en los establecimientos que no sean costeados con fondos públicos;
12. El derecho de obtener pronta resolución en las peticiones que por escrito dirijan a las corporaciones, autoridades o funcionarios públicos, sobre cualquier asunto de interés general o particular;
13. La inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, de manera que aquel no podrá ser allanado, ni los escritos interceptados o registrados, sino por

la autoridad competente, para los efectos y con las formalidades que determine la ley;

14. La libertad de asociarse sin armas;

15. La libertad de tener armas y municiones, y de hacer el comercio de ellas en tiempo de paz;

16. La profesión libre, pública o privada, de cualquier religión; con tal que no se ejecuten hechos incompatibles con la soberanía nacional, o que tengan por objeto turbar la paz pública²⁴.

Las armas según este artículo, son permitidas, pues generan la garantía de ejercer su derecho de autoprotección. Evidenciando, una muestra más pura de libertad y seguridad a los colombianos. Es una norma que permite vislumbrar las decisiones de los legisladores de la época, respetando ese derecho inalienable de sus gobernados, a protegerse, a no prohibirles la libertad de tener un arma. Sin embargo, con limitantes, pues en el numeral 15 anterior es muy clara su delimitación.

En este recorrido de constituciones, es notorio como a lo largo de poco más de 60 años de independencia del país, los gobernantes o padres de la patria, respetaban ese derecho legítimo que tiene cada hombre a defenderse, a proteger a su familia y los suyos, y en caso tal, de ser necesario, defender la patria. Pero estas casi seis (6) décadas sirvieron para dos cosas, que al propósito académico se mencionara, o se propondrá explicar, no sin antes señalar que se generara una dicotomía, pues la mayoría de personas que lean este trabajo tendrán sus opiniones: “las armas generan violencia” o “durante ese tiempo Colombia era violento” y mil opiniones más con tal de seguir justificando la pseudo burbuja en la cual han vivido, pues estas personas creen que se vive actualmente en un remanso de paz, de cero violencia, con la creencia de que no hay individuos que contraríen la ley y harán cualquier cosa por violar los derechos del otro, se debe hacer una precisión con respecto a

²⁴ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA 1* DE 1863. 8 de mayo de 1863. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13698>

eso, y es que anteriormente el que pretendía hacer algún daño a otro, sabía que tenía el riesgo latente de que ese otro, ejerciera su divino derecho a defenderse, de estar de igual a igual, y no esperando que el gobierno viniera a defenderlo, a esas personas que opinan así, se quiere preguntar también ¿acaso ha existido alguna época de la historia colombiana en la que no ha existido la violencia? O mejor aún, si se sienten agredidos, o violentados ¿no desearían poder ejercer su derecho a defenderse?

Como se acaba de mencionar unas líneas más arriba, los dos aspectos principales que se deben indicar de esas seis (6) décadas de libertad y respeto por los ciudadanos de parte del gobierno, son; como primera opinión, Colombia solidificó su independencia.

Para el orbe ya era reconocida como una nación joven, firme en su independencia y con una democracia bien cimentada, haciéndola merecedora del respeto de las demás naciones que la reconocían; aspecto admirable de los padres fundadores.

Como segunda opinión, los que habían sufrido por volver independiente el país, que si sabían cuánto había costado ser una Nación, ya habían muerto, y sus ideales se estaban disipando, en los cuales se formó la nueva nación, dicho esto, se estaba ante una nueva generación de dirigentes políticos, de padres de la patria que no sabían ni tenían el menor conocimiento de cuanto había costado crear el país que se disponían a dirigir, añadido a eso, los nuevos políticos, después de llegar al poder, no iban a soltar jamás ese poder, es por eso que tenían que empezar por cercenar de raíz lo que había dado la independencia, y eso es, las armas, pues a los que dirigen el país no les sirve el pueblo armado, porque ellos si saben, que así no podrán defenderse de los abusos de la clase política; la historia no miente, se puede ver como alrededor del mundo, los dictadores o los que desean el poder por siempre, lo primero que hacen es desarmar el pueblo, lo hizo Pol Pot al tomar el poder en Camboya o Mao Zedong cuando asumió el mando en china, o con tan solo observar en este hemisferio, apenas el dictador Fidel castro se hizo con el poder,

dentro de sus primeras medidas para mantener ese poder, fue desarmar el pueblo cubano.

Con estas breves palabras, se prepara el terreno para dilucidar como la nueva clase política Colombiana se dispuso a cortar de un solo tajo, la libertad a sus ciudadanos a ejercer sus derecho a defenderse y a defender los suyos, pues mediante la asamblea nacional constituyente, estos crean una nueva constitución para Colombia el 5 de agosto de 1886, que en su artículo 48 proclama una prohibición elevada a norma constitucional que dice “Sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo, sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o Corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas”²⁵.

Es claro, que ahora solo el gobierno se apropia del derecho a que las personas se defiendan mediante el monopolio de las armas, pues solo ellos pueden disponer todo lo relacionado con estas, dejando al ciudadano de a pie, indefenso, desarmado ante quien pretenda agredirlo, desprendiéndolo de la capacidad de hacerle frente a una agresión. Medida tomada por el gobierno con la falsa ilusión de que podrá protegerlos, como si el estado fuera un ente omnipotente capaz de controlar a quienes no acatan la ley.

Seguido a esto, se ve como empezando el siglo XX los legisladores colombianos, empiezan a crear más normas que restringen e imposibilitan la capacidad de que el ciudadano de respetuoso de las normas, pueda acceder a un arma, y ya en el año

²⁵ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1886. **Agosto 5 de 1886**. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

1962 se promulga la ley 56²⁶, otra talanquera, otro impedimento más para que las personas estén desprotegidas, la ley llamada “medidas sobre salvoconductos para portar armas de defensa personal”, aparte de que en ese momento solo el estado compra y vende las armas de fuego, es al estado a quien debe dirigirse para que lo avale para operar su arma de fuego.

Como se ha mencionado, cada norma que regula el tema de las armas de fuego en Colombia en las últimas dos centurias, se ha enfocado en vender la idea al ciudadano de un Estado protector. Obsérvese como el estado también regula ahora las personas jurídicas, o mejor, las empresas privadas de seguridad, y es ahí cuando dicta el decreto 195 de 1973²⁷ el cual tiene por fin, reglamentar algunas disposiciones del Código Nacional de Policía y del estatuto orgánico de la Policía Nacional sobre vigilancia privada, reglamentaciones paradójicas que llaman la atención, pues en el parágrafo del artículo 16 expone que “las armas solamente serán las de defensa personal, de acuerdo con los reglamentos expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional” dicho en otras palabras, a una empresa privada si le valoran el derecho a la defensa personal, pero al particular no.

Finalizando el año 1979, el gobierno nacional expide el decreto 1663²⁸ del mismo año, en el cual se crea el estatuto nacional para el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios, así de esta manera el Estado recoge todas

²⁶ COLOMBIA. **EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 56 (07, noviembre, 1962)**. Por la cual se dictan medidas sobre salvoconductos para portar armas de defensa personal [en línea] Santa fe de Bogotá, DC.: **Diario** oficial. AÑO XCIX. N.30950. 14, NOVIEMBRE, 1962. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1609068>

²⁷ COLOMBIA. **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 195 (07, febrero, 1973)**. Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código Nacional de la Policía y del Estatuto Orgánico de la Policía Nacional sobre Vigilancia Privada [en línea]. Santa fe de Bogotá, D.C.: **Diario** oficial. año cix. n. 33800. 5, marzo, 1973. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1710270>

²⁸ COLOMBIA. **EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES. Decreto 1663 (30, agosto, 1979)**. Por el cual se expide el estatuto nacional para el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. [en línea] **Diario** oficial. AÑO CXVI. N. 35338. 30, AGOSTO, 1979. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1747998>

las normas que regulaban el tema de las armas de fuego, de quien las puede comercializar, como hacer para comprarlas, como se clasifican éstas en Colombia, pero por sobre todo, el ciudadano para poder ejercer su derecho a la defensa, se encuentra un muro legal que lo imposibilita; y la otra cara de la moneda, un conciudadano que no muestra ningún apego o respeto por la ley, dispuesto alcanzar sus objetivos personales sin importar en menoscabar los bienes jurídicos tutelados de los demás, ni como el Estado regula sobre estas.

Después de hacer mención a las leyes que durante los últimos dos siglos regularon el uso de armas de fuego en Colombia, se tiene de referencia a la actual constitución política, toda vez que a esta ley se deben acoplar las leyes que se generen en este país híper legislativo. El Estado después de tener una independencia, el paso lógico era que sus dirigentes se aseguraran al poder, y al tomarse el monopolio de las armas, finalizando la década de los 1980, Colombia pasaba por una de sus etapas más violentas, se tenía grupos armados ilegales de todas las ideologías, sumado a esto, se estaba en el boom del narcotráfico, así que el dinero, corría como ríos, dinero que servía para adquirir armamento a estos grupos delincuenciales, Colombia en su sed y ansia de tener paz, modifico nuevamente la constitución, y en 1991 nació la norma de normas que aún rige; esta nueva carta magna traía consigo una reforma única, volviendo al país un “Estado SOCIAL de derecho” pero lo que interesa es que, las armas de fuego siguieron siendo monopolizadas por el estado, y como se mencionó, se tenían grupos ilegales que poseían armas de última generación, armas que no se podían comparar con las que el Estado poseía para supuestamente defender a los ciudadanos, pues mientras los delincuentes portaban armas automáticas, de calibres potentes, las fuerzas legalmente constituidas por el Estado, como la policía, portaban revólveres de más de 25 años en servicio; lo que permite concluir dos cosas, la primera, es que a los delincuentes no les interesa las leyes y menos las que prohíben armas y están dispuestos a invertir en estas; y segundo, el Estado no ha sido capaz de proteger el conglomerado.

La primera reacción sería, justificar que el Estado monopolice las armas de fuego, siendo el mejor ejemplo argumentar que, de no hacerlo se tendría otra vez grupos armados, disyuntiva que aprovecha el Estado para legislar con la excusa de no permitir estos actos, mediante el acto legislativo 05 de 2017 adiciona el artículo 22^a.

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 22A a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 22A. Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la Fuerza Pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o prácticas, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes²⁹.

Evitando esto que las personas se auto defiendan, y así ratifican el monopolio de las armas de fuego por parte del Estado, como si este pseudo Estado omnipotente hubiese demostrado que ha logrado proteger a los ciudadanos.

Sin más preámbulo, el artículo 223 constitucional, indica.

“Solo el gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas. Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creados o autorizados por la ley, podrán portar armas bajo

²⁹ COLOMBIA. EL CONGRESO DE COLOMBIA. Acto legislativo 05 de 2017 (noviembre 29). Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado. [En línea] Diario oficial. AÑO CLIII No. 50432, 29, noviembre, 2017. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034318>.

control del gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale³⁰.”

Para seguir teniendo ese poder, ese monopolio, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia C-296 del año 1995³¹ con ponencia del Magistrado Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, donde el ciudadano ALVARO MAURICIO ARCHILAS GALVIS, demanda por inconstitucionalidad la ley 61 de 1993 art 1 literal b y f en la cual le dan facultades extraordinarias para dictar normas sobre armas de fuego municiones y explosivos, y para reglamentar la vigilancia y seguridad privada, y el decreto 2535 de 1993, por el cual se expiden normas sobre armas , municiones y explosivos. La Honorable Corte, después de una extensa sentencia, analizando las normas atacadas, dejo claro el precedente de que el monopolio de armas solo está en manos del estado.

La sentencia C-867 de 2010³², emanada de la Corte Constitucional, Magistrada Ponente Dr. MARIA VICTORIA CALLE CORREA, vuelve y ratifica el monopolio sobre el control de las armas de fuego en el territorio, en esta ocasión, para suspender los pocos permisos que se han dado; los actores GUSTAVO ADOLFO CABALLERO MONTEJO y JULIA ELVIRA RAMIREZ, demandan de inconstitucional el artículo 41 (parcial) del decreto-ley 2535 de 1993, el cual como se menciona, “puede suspender de manera general la vigencia de los permisos, para tenencia o para porte de armas de expedidos a personas naturales” a lo cual la sentencia, ratifica, y declara exequible, la norma acusada, lo que da a entender,

³⁰ COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1991. [En línea] Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

³¹ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-296. Expediente N° D-702. (06, Julio, 1995) M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz [En línea]. Santa fe de Bogotá D.C: La Corte 1995. [Consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-296-95.htm>

³² COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-867. Expediente D-8093. (03, Noviembre, 2010) M.P. María Victoria Calle Correa [En línea]. Santa fe de Bogotá D.C: La Corte 2010. [Consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-867-10.htm>

que así se posea un permiso para portar o tener armas de fuego, el Estado en cualquier momento te puede privar de tu derecho a defenderte.

Aterrizado al trabajo, los decretos presidenciales que se deben mencionar son, el 2268 de 30 de diciembre de 2017³³, y 2362 de 24 diciembre de 2018³⁴, PROHIBEN, el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, y en este último decreto, llama la atención el inciso que expone “que el derecho a la vida es un derecho fundamental cuya tutela efectiva compromete a las autoridades públicas y demanda la colaboración de la ciudadanía” por este enunciado se genera una duda ¿Cómo la ciudadanía va colaborar, si esta desarmada? O ¿prohibir el derecho a la legítima defensa y desarmando al ciudadano de bien, se colabora con proteger el derecho a la vida? Peor aún ¿acaso los criminales acatan las leyes? Pues precisamente estos últimos, son criminales por eso, por no respetar las disposiciones legales, al punto de que la sociedad colombiana está inundada de armas artesanales y manufacturadas, sin los permisos o control ordenado por el Estado.

Hasta este punto, se evidenciaron las numerosas normas en todas sus clasificaciones, que han tratado de contrarrestar la delincuencia, no han sido efectivas, por el contrario, lo que han hecho es dejar sin efecto el derecho a que cada ciudadano de bien tiene de auto protegerse, basado en la falsa ilusión que el Estado los protegerá.

³³ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2268 (30, diciembre, 2017). Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas [En línea]. Santa fe de Bogotá, D.C: El Ministerio, 2017. [Consultado: 22 de mayo de 2020]. Disponible en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202268%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

³⁴ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2362 (24, diciembre, 2018). Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego [En línea]. Santa fe de Bogotá, D.C: El Ministerio, 2018. [Consultado: 22 de mayo de 2020]. Disponible en:

<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202268%20DEL%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

11. EXAMINAR LA REGULACIÓN DEL PORTE DE ARMAS DE FUEGO DEL ESTADO DE TEXAS EN COMPARACIÓN CON EL DE COLOMBIA, ESPECIFICAMENTE EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ.

A continuación, se presentaran las leyes que regulan el porte de armas de fuego en los EEUU, y en especial en el estado de Texas, punto central de este trabajo; la primera norma que se debe analizar es la Carta Magna en su segunda enmienda, la cual deja ver el objetivo del trabajo, en el que se pretende demostrar la importancia del porte de armas de fuego por parte de los ciudadanos de un Estado; esta enmienda expone “Una milicia bien regulada, siendo necesaria para la seguridad de un estado libre, no se infringirá el derecho del pueblo a poseer y portar armas”³⁵.

Como se ha mencionado, la segunda enmienda tiene su reconocimiento en la constitución, es lógico que lo primero que se debe mencionar es a los PADRES PEREGRINOS, quienes son los fundadores de la nación, y como tal, con sus costumbres dieron el punto de inicio al tema que atañe; la segunda enmienda, siendo tan inmersa en la cultura e idiosincrasia Norte Americana, confirmado en la sentencia del tribunal supremo de EEUU Washington contra Glucksberg de 26 de junio de 1997, ratifica, que es de vital importancia el derecho a portar armas de fuego.

¿De dónde se basaron los padres fundadores para tomar una guía o bitácora que ayudara a crear la constitución política de una nueva nación? la respuesta es sencilla, de la “English Bill of Rights” declaración de Derechos Inglesa, promulgada por Guillermo III y María II en el año 1689, la cual daba entre otras cosas, 13 artículos mencionando y explicando Libertades específicas, dando central importancia, según esta investigación a “that the subjects which are Protestants may

³⁵ Facultad de Derecho de Cornell. Constitución de los EEUU. Segunda Enmienda. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: url. https://www.law.cornell.edu/constitution/second_amendment

have arms for their defence suitable to their conditions and as allowed by law” traducción “que los súbditos protestantes puedan disponer de armas para su defensa adecuadas a sus condiciones y según lo permita la ley”³⁶.

En repetidas ocasiones, se ha visto como se encuentran posturas adversas y en contra, con respecto a la segunda enmienda de la constitución de los EEUU ya que algunos sostienen e interpretan que la segunda enmienda dispone: solo se deben poseer armas si se está vinculado a la milicia, con el ánimo de proteger la nación; a contrario sensu, se tiene quienes manifiestan que esta enmienda está siendo mal interpretada, ya que es claro que portar armas no está vinculado en ningún momento a prohibirle al ciudadano de tener un arma y así defender su vida y propiedad. Sin embargo, para estas coyunturas y posturas que chocan, la Corte del Distrito de Columbia de los Estados Unidos, ha dejado y sentado con claridad: al interpretar el texto, están guiados por el principio de que la Constitución fue escrita para ser entendida por los votantes; sus palabras y sus frases fueron utilizadas en su sentido normal y ordinario, y no en uno técnico Sentencia Distrito de Columbia contra Héller.

En la segunda parte de esta enmienda se percibe como los legisladores pensaban y redactaron las leyes teniendo como principal beneficiario y eje central al ciudadano, al titular del Derecho (el pueblo) y su derecho a la autoprotección; pues fueron esos legisladores, los de antaño, los que vivieron en carne propia, los que lucharon para obtener la independencia de su nueva república; ellos sabían que esa independencia la ganaron con ayuda de las armas de fuego, para protegerse, y debían seguir utilizándolas hasta en tiempos de paz. Es claro que esta enmienda en más de 200 años de historia ha tenido un sinnúmero de ataques por parte de las personas que no gustan de que las personas porten un arma de fuego, personas

³⁶ Constitution Society. Historia documental de la Declaración de derechos. English Bill of Rights, 16 de diciembre de 1689. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: https://constitution.org/1-Constitution/bor/eng_bor.txt

que no conocen la historia de la independencia, so pretexto de que así se evitara muertes violentas, y se reducirán los crímenes que las armas de fuego puedan ocasionar, argumentos estos, alejados de la realidad, lo cual se demostrara más adelante con datos y estadísticas.

En este orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia de los EEUU, ha sido muy enfática y ha reiterado en varias ocasiones mediante sentencias, que el porte de armas de fuego por parte de los ciudadanos de EEUU, no puede ser coartado ni cercenado, en el entendido que los gobiernos estatales no pueden pretender pasar por encima de la constitución política, en especial por los derechos personales, como lo es el porte de armas de fuego para la autoprotección, pero también han dejado claro que este derecho no es ilimitado, en el entendido que las personas con incapacidad mental absoluta no pueden portar armas de fuego; otro ejemplo son armas no convencionales o de destrucción masiva. Ha concluido la corte que la Segunda Enmienda es vinculante, ya que tiene que ser obedecida por el gobierno federal como por los gobiernos estatales.

El código penal del Estado de Texas, en el cual además de tipificar los delitos define los diferentes tipos de arma.

(3) "Arma de fuego" significa cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para expulsar un proyectil a través de un cañón usando la energía generada por una explosión o sustancia en llamas o cualquier dispositivo fácilmente convertible para ese uso. Arma de fuego no incluye un arma de fuego que pueda tener, como parte integral, una hoja de navaja plegable u otras características de armas ilegalizadas por este capítulo y que es:

(A) un arma de fuego antigua o de curiosidades fabricada antes de 1899; o
(B) una réplica de un arma de fuego antigua o de curiosidades fabricada antes de 1899, pero solo si la réplica no utiliza munición de fuego de borde o de fuego central.

(4) "Silenciador de arma de fuego" significa cualquier dispositivo diseñado, fabricado o adaptado para amortiguar el impacto de un arma de fuego.

(5) "Pistola" significa cualquier arma de fuego diseñada, fabricada o adaptada para ser disparada con una mano³⁷.

Recapitulando, es claro que la prioridad de los padres fundadores de la patria de EEUU, era el bienestar de sus ciudadanos, y en este caso particular, el derecho que estos tuvieran a protegerse, también es sabido que la mala fama y los pseudo argumentos en contra están a la orden del día, como por ejemplo “si se prohíben las armas, no habrían masacres” argumento que a brillo de ojo, se expone de manera real, veraz, sincera y sobre todo, altruista, en el entendido que lo que se busca es un bien común; pues es un argumento falaz, que no trae un sustento de fondo, son palabras al viento que si no se miran detenidamente y en contexto, llenan al receptor de ideas equivocadas; para los autores al ahondar en el tema y analizar el argumento, se manifiesta que, todas las masacres que se llevan a cabo en EEUU, son en sitios “free-gun” o libres de armas, en otras palabras, sitios donde es prohibido portar armas de fuego, lugares donde las víctimas están indefensas, donde las víctimas son presa fácil del victimario, son lugares en los que el criminal sabe y es consciente de que todo su actuar delictivo se hará sin ninguna resistencia, lugares como por ejemplo, bares, escuelas, colegios e iglesias.

Tabla 2. Masacres EEUU

MASACRES DESDE 18 DE MAYO 1927 HASTA 18 DE MAYO 2018		
Nº	SITIO	FECHA
1	ESCUELA BATH CONSOLIDATED. BATH MICHIGAN	18 MAYO DE 1927
2	ESCUELA PRIMARIA EDGAR ALLEN POE. HOUSTON, TEXAS.	15 SEPTIEMBRE DE 1959
3	ESCUELA SECUNDARIA GRAND RAPIDS. GRAND RAPIDS, MINNESOTA.	5 OCTUBRE DE 1966
4	ESCUELA SECUNDARIA OLEAN. OLEAN, NUEVA YORK	30 DICIEMBRE 1974

³⁷ Código Penal. Título 10. Delitos contra la salud pública, la seguridad y la moral. capítulo 46. Armas. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/PE/htm/PE.46.htm#46.01>

5	ESCUELA SECUNDARIA SUMMER HIGH SCHOOL. ST, LOUIS.	18 MARZO 1975
6	ESCUELA SECUNDARIA EVERETT. LANSING, MICHIGAN.	22 FEBRERO 1978
7	ESCUELA SECUNDARIA MURCHISON. AUSTIN, TEXAS.	18 MAYO DE 1978
8	PRIMARIA GROVER CLEVELAND. SAN DIEGO, CALIFORNIA.	29 ENERO DE 1979
9	ESCUELA SECUNDARIA VALLEY HIGH. LAS VEGAS NEVADA	19 MARZO DE 1982
10	SECUNDARIA PARKWAY SOUTH. ST LOUIS.	20 ENERO DE 1983
11	ESCULA PRIMARIA 49TH STREET. LOS ANGELES, CALIFORNIA.	24 FEBRERO DE 1984
12	ESCUELA SECUNDARIA GODDARD. GODDARD, KANSAS.	21 ENERO DE 1985
13	ESCUELA PRIMARIA COKEVILLE. COKEVILLE, WYOMING	16 MAYO DE 1986
14	ESCUELA SECUNDARIA FERGUS. LEWISTOWN, MONTANA	4 DICIEMBRE DE 1986
15	ESCUELA SECUNDARIA DEKALB. DEKALB, MISSOURI.	2 DE MARZO DE 1987
16	ESCUELA SECUNDARIA HUBBARD WOODS. WINNETKA, ILLINOIS.	20 MAYO DE 1988
17	ESCUELA PRIMARIA OAKLAND. GREENWOD, CAROLINA DEL SUR.	26 SEPTIEMBRE 1988
18	ESCUELA CRISTIANA ATLANTIC SHORES. VIRGINIA BEACH, VIRGINIA	16 DICIEMBRE DE 1988
19	ESCUELA PRIMARIA CLEVELAND. STOCKTON, CALIFORNIA.	17 ENERO DE 1989
20	ESCUELA SECUNDARIA THOMAS JEFFERSON. BROOKLYN, NUEVA YORK	25 NOVIEMBRE DE 1991
21	ESCUELA SECUNDARIA THOMAS JEFFERSON. BROOKLYN, NUEVA YORK	26 FEBRERO DE 1992
22	ESCUELA SECUNDARIA LINDHURS. OLIVEHURST, CALIFORNIA	1 MAYO DE 1992
23	ESCUELA SECUNDARIA EAST CARTER. GRAYSON, KENTUCKY	18 ENERO DE 1993
24	ESCUELA SECUNDARIA DE DARTHMOUTH. DARTMOUTH, MASSACHUSETTS.	12 ABRIL DE 1993
25	ESCUELA SECUNDARIA FORD. ACUSHNET, MASSACHUSETTS.	15 ABRIL 1993
26	ESCUELA SECUNDARIA UPPER PERKIOMEN. PENNSBURG, PENSILVANIA.	24 MAYO DE 1993

27	ESCUELA SECUNDARIA WAUWATOSA WEST. WAUWATOSA, WISCONSIN.	1 DICIEMBRE DE 1993
28	ESCUELA SECUNDARIA VALLEY VIEW. SIMI CALLEY, CALIFORNIA	1 FEBRERO 1994
29	ESCUELA PRIMARIA MARGARET LEARY. BUTTE, MONTANA	12 ABRIL 1994
30	ESCUELA SECUNDARIA WICKLIFFE. WICKLIFFE, OHIO	7 NOVIEMBRE 1994
31	ESCUELA SECUNDARIA BLACKVILLE-HILDA. BLACKVILLE, CAROLINA DEL SUR.	12 OCTUBRE 1995
32	ESCUELA SECUNDARIA RICHLAND. LYNNVILLE, TENNESSEE.	15 NOVIEMBRE 1995
33	ESCUELA CENTRO EDUCATIVO WINSTON. WASHINGTON	19 ENERO 1996
34	ESCUELA SECUNDARIA FRONTIER – MOSES LAKE, WASHINGTON.	2 FEBRERO 1996
35	ESCUELA ALTERNATIVA DEKALB. DECATUR, GEORGIA.	25 SEPTIEMBRE DE 1996
36	ESCUELA SECUNDARIA BETHEL. BETHEL, ALASKA	19 FEBRERO 1997
37	ESCUELA SECUNDARIA PEARL. PEARL, MISSISSIPPI	1 OCTUBRE 1997
38	ESCUELA SECUNDARIA HEATH. WEST PADUCAH, KENTUCKY.	1 DICIEMBRE 1997
39	ESCUELA SECUNDARIA WESTSIDE. JONESBORO, ARKANSAS.	24 MARZO 1998
40	ESCUELA SECUNDARIA JAMES PARKER. EDINBORO, PENNSILVANIA.	24 ABRIL 1998
41	ESCUELA SECUNDARIA COLUMBINE. LITTLETON, COLORADO.	20 ABRIL 1999
42	ESCUELA SECUNDARIA DEMING. DEMING, NUEVO MEXICO	19 NOVIEMBRE 1999
43	ESCUELA PRIMARIA BUELL. MUNICIPIO DE MOUNT MORRIS, MICHIGAN.	29 FEBRERO 2000
44	ESCUELA SECUNDARIA LAKE WORTH COMMUNITY. LAKE WORTH, FLORIDA.	26 MAYO DE 2000
45	ESCUELA SECUNDARIA SANTANA. SANTEE, CALIFORNIA.	5 MARZO DE 2001
46	ESCUELA SECUNDARIA SPRINGFIELD. SPRINGFIELD, MASSACHUSETTS.	5 DICIEMBRE 2001
47	ESCUELA SECUNDARIA RED LION AREA. RED LION, PENNSILVANIA.	24 ABRIL 2003
48	ESCUELA SECUNDARIA ROCORI. COLD SPRING, MINNESOTA.	24 SEPTIEMBRE DE 2003

49	ESCUELA SECUNDARIA SOUTHWOOD. PALMETTO BAY, FLORIDA.	3 FEBRERO 2004
50	ESCUELA SECUNDARIA RED LAKE. RED LAKE, MINNESOTA.	21 MARZO DE 2005
51	ESCUELA SECUNDARIA DE CAMPBELL COUNTRY. JACKSBORO, TENNESSEE.	8 NOVIEMBRE DE 2005
52	ESCUELA SECUNDARIA PLATTE CANYON HIGH SCHOOL. BAILEY, COLORADO.	27 SEPTIEMBRE DE 2006
53	ESCUELA SECUNDARIA WESTON. CAZENOVIA, WISCONSIN.	29 SEPTIEMBRE DE 2006
54	ESCUELA SECUNDARIA AMISH GEORGETOWN. NICKEL MINES, PENNSYLVANIA.	2 OCTUBRE DE 2006
55	ESCUELA SECUNDARIA HENRY FOSS. TACOMA, WASHINGTON.	2 ENERO DE 2007
56	ESCUELA SECUNDARIA CENTRAL. KNOXVILLE, TENNESSEE.	21 AGOSTO DE 2008
57	ESCUELA SECUNDARIA CORAL GABLES. CORAL GABLES, FLORIDA.	15 SEPTIEMBRE DE 2009
58	ESCUELA SECUNDARIA JOHN TYLER. TYLER, TEXAS.	23 SEPTIEMBRE DE 2009
59	ESCUELA SECUNDARIA CAROLINA FOREST. CONWAY, CAROLINA DEL SUR.	16 OCTUBRE DE 2009
60	ESCUELA SECUNDARIA DISCOVERY. MADISON, ALABAMA.	5 FEBRERO DE 2010
61	ESCUELA SECUNDARIA MILLARD SOUTH. OMAHA, NEBRASKA.	5 ENERO DE 2011
62	ESCUELA SECUNDARIA CHARDON. CHARDON, OHIO.	27 FEBRERO 2012
63	ESCUELA PRIMARIA SANDY HOOK. NEWTOWN, CONNECTICUT.	14 DICIEMBRE 2012
64	ESCUELA SECUNDARIA SPARKS. SPARKS, NEVADA.	21 OCTUBRE 2013
65	ESCUELA SECUNDARIA ARAPAHOE, CENTENNIAL, COLORADO	13 DICIEMBRE DE 2013
66	ESCUELA SECUNDARIA REYNOLDS. TROUTDALE, OREGON.	10 JUNIO DE 2014
67	ESCUELA SECUNDARIA MARYSVILLE-PILCHUCK. MARYSVILLE, WASHINGTON	24 OCTUBRE DE 2014
68	ESCUELA PRIMARIA TOWNVILLE. GREENVILLE, CAROLINA DEL SUR.	28 SEPTIEMBRE DE 2016
69	ESCUELA PRIMARIA NORTH PARK. SAN BERNARDINO, CALIFORNIA.	10 ABRIL DE 2017
70	ESCUELA SECUNDARIA FREEMAN. SPOKANE, WASHINGTON.	13 SEPTIEMBRE DE 2017

71	ESCUELA SECUNDARIA AZTEC. NUEVO MEXICO.	7 DICIEMBRE DE 2017
72	ESCUELA SECUNDARIA MARSHALL COUNTY. BENTON, KENTUCKY.	23 ENERO DE 2018
73	ESCUELA SECUNDARIA MARJORY STONEMAN DOUGLAS. PARKLAND, FLORIDA.	14 FEBRERO 2018
74	ESCUELA PALMDALE, CALIFORNIA.	11 MAYO DE 2018
75	ESCUELA SECUNDARIA SANTA FE, TEXAS.	18 MAYO DE 2018

Fuente: CNN. Esta es la historia sangrienta que ha dejado la violencia armada en las escuelas de EE.UU. <https://cnnespanol.cnn.com/2018/05/01/tiroteos-escuelas-estados-unidos-historia/>

¿Qué tienen en común? estas 75 masacres, aparte de que son producidas con armas de fuego, la respuesta es sencilla, todas son en sitios free guns_escuelas donde es prohibido el porte legal de armas de fuego.

Jamás se verá a un criminal intentando cometer una masacre en un club de tiro, o un lugar con civiles armados, pues como se ha mencionado antes, los delincuentes miran todos los detalles para su futuro crimen, y en especial el sitio para el delito; pero es en este detalle que las autoridades han dado giros de 180° con respecto a las políticas de prohibir armas en colegios, por ejemplo, sitios estos que han sido fuertemente golpeados por esta problemática, las autoridades han tomado como se dijo, cartas en el asunto, y vemos como en 9 de los 50 estados de la unión americana, los docentes pueden ir armados a clase, pero no se alarme, no es que un docente o trabajador de un centro educativo se levante en la mañana y quiera llevar su pistola al colegio o universidad y listo, no, la política de profesores o trabajadores de centros de educación armados, se implementó colocando estándares que garanticen su aplicabilidad y efectividad, es decir, los profesores que deciden hacerlo, son voluntarios, y son capacitados en el manejo y tácticas idóneas con armas de fuego, son reservados, esto significa, que nadie sabe quien

posee el arma de fuego, solo se sabe que en el establecimiento educativo hay personal armado, capacitado y con la voluntad de defender a los estudiantes y demás personal, verbi gracia la Universidad de Kingburn³⁸, en el estado de California, empezó con cinco (5) voluntarios para proteger a 1200 estudiantes, pero que la cantidad de voluntarios fue 10 veces más.

Otro ejemplo que se trae, es la escuela secundaria de Fayetteville, en el estado de Texas, la que también adoptó esta política de docentes con armas, su idea es muy clara, no van a permitir que un criminal acabe con la vida de decenas de personas mientras los demás observan impotentes e indefensos, así como paso en la escuela secundaria Marjory Stoneman Douglas en Parkland, Florida, en 2018 donde el profesor Aarón Feis, perdió la vida mientras trataba de salvar los estudiantes; en este hecho fueron asesinadas diecisiete (17) personas, entre ellas el docente Aarón, quien según entrevistas de testigos, colocó su cuerpo de escudo para que el número de víctimas no fuera mayor, hechos como este nos llevan a pensar lógicamente que, si este héroe hubiera portado un arma de fuego, las victimas hubieran sido menos, muchísimas menos y estaría vivo.

Para dar continuidad con los ejemplos, obsérvese como en todo el distrito escolar de Argyle Texas, los docentes van armados a sus centros educativos, ya que los dirigentes se dieron cuenta que por muy eficientes que sean los cuerpos de seguridad, van a demorar unos pocos minutos, y en esta clase de hechos, cualquier segundo que se desperdicie en repeler el ataque, es un segundo en que se pierden vidas.

Ahora aterrizando estos casos o eventos al diario vivir tuluense, imagínense, en el Alma Mater UCEVA, para efectos académicos se plantea esta hipótesis, “en un día

³⁸ Telemundo. Permitirán que empleados porten armas en preparatoria de Fresno. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://www.telemundoareadelabahia.com/noticias/local/permitiran-que-empleados-porten-armas-en-preparatoria-de-fresno/11058/>

normal de clases en el horario nocturno, claro está, antes de la pandemia, podían haber normalmente de 400 a 700 estudiantes en las facultades de Derecho, Contaduría, Ingeniería y Educación, un sujeto decide por las razones que sean, atacar la UCEVA, para esto en el mercado negro, de manera ilegal, consigue un arma de fuego, algo que no es difícil en este país, a pesar de las prohibiciones actuales de portar o comercializar armas. Este sujeto prepara su ataque e ingresa por alguno de los cientos de sitios que se puede ingresar al campus sin ser detectado, porque obvio, no va a ingresar por las porterías, pero imaginemos que ingresa por estas, donde hay dos señores vigilantes que no requisan a nadie, tipo 19:10 de la noche, se acerca a una de las cafeterías, o pasillos y con solo levantar su arma y accionarla, tiene a su disposición cientos de víctimas, no necesita ni ser buen tirador o tener puntería, es solo apuntar a la masa de gente y listo, obtuvo su masacre; pero se plantea tan fácil, imagine que ingresa a un aula donde hay promedio de 30 a 50 alumnos, es lo mismo, solo necesita accionar su arma y ya... masacro personas que estaban estudiando, imagine el caos, el frenesí, el miedo, la histeria que se va a presentar, y las únicas personas con armas de fuego son los vigilantes, los cuales prestan su labor a mínimo 100 metros de distancia, toda vez que su lugar de facción es la portería, están a minutos del lugar del hecho, sin saber que paso, aun sin entender que sucede; por otro lado, en estos tiempos todos tienen la capacidad de llamar a la policía desde los teléfonos móviles, y por muy bien que sea la respuesta de parte de las autoridades, el cuadrante de policía tardara unos 5 a 10 minutos en lograr llegar y apersonarse de la situación, se pregunta ¿en 10 minutos de masacre, cuantas personas logra matar? La respuesta a este interrogante se sujeta a varias situaciones, una es que se quede sin munición, otra que se atasque el arma, otra pero muy poco probable, que se arrepienta de lo que acaba de hacer y no continúe (pero ya masacró inocentes), en ninguno de los posibles escenarios, está que alguien le haga frente y lo neutralice. A contrario censu pasaría que, si algún docente voluntario posee su arma de fuego, su capacitación y de manera voluntaria logra hacerle frente, se puede asegurar que el número de víctimas seria mínimo o no habrían víctimas, pues el agresor conocedor

por su estudio previo, de que en la UCEVA hay docentes armados, hubiese tomado otro objetivo para atacar, buscaría un lugar libre de armas de fuego, un free gun.

Otro argumento que, siempre se expone para atacar el derecho de las personas a defenderse con armas de fuego es que “se necesita educación” que con educación no habrían tiroteos. Argumento parcialmente cierto, pues la educación que se debe dar es que las personas conozcan y sepan que son las armas de fuego, conozcan que tiene DERECHO a protegerse, que saben que tienen que respetar al prójimo, y el prójimo los respetará, pues cuando se falte a este principio como lo es el respeto, puede traer consecuencias, dicho esto, es fácil entender que con respeto, avanzaríamos como sociedad, pues se lleva más de 100 años prohibiendo el porte legal de armas de fuego en Colombia, y no se logra bajar los índices de violencia a un solo dígito, siempre se ocupa los primeros puestos en muertes violentas ocasionadas por armas de fuego ilegales.

A grandes rasgos estos son algunos de los eventos con respecto a poder ejercer libremente el derecho de AUTOPROTECCION, como ya se ha mencionado, y está comprobado, el estado por más presupuesto que le invierta al ministerio de defensa, no logra dar un número en porcentaje razonable o aceptable para proteger el conglomerado, es claro, que esa tarea se le ha salido de las manos, pues no se rebaja de cincuenta mil (50.000) muertes violentas por año, mientras en la unión americana, se ve una masacre cada dos años, en una nación que posee más de trecientos millones de habitantes y que tiene una, por no decir que la legislación más libre para adquirir un arma de fuego; en total contraste con la amada patria, donde semanalmente se evidencia como hay una masacre, con apenas poco menos de cincuenta millones de habitantes, y una legislación de PROHIBICION a portar un arma de fuego para la auto protección, donde el ejecutivo no es coherente, pues mensualmente se lanzan campañas para vender armas de fuego de producción nacional, como lo es la pistola Córdova 9mm producida por INDUMIL, pero mantiene en firme decretos de prohibir portar armas de fuego, se concluye con total certeza,

que el único que no cumple la ley de prohibición a portar armas de fuego, es ¡el delincuente!.

Al inicio de este capítulo, se examinó las normas que regulan las armas en la Unión Americana, en especial el estado de Texas. Ahora se ampliara el análisis en Colombia, de cómo se ha manejado ese tema. En el primer capítulo se hizo un recuento de la línea constitucional que ha orientado el porte de armas de fuego en la república, y como Colombia dio un giro de 180° volviéndose totalmente restrictiva de este derecho de auto protegerse. Pues bien, con la sanción del decreto 2535 de 1993, se recopiló todas las normas que se debían conocer con respecto a tener y portar un arma de fuego, pasado un tiempo, el legislador, y los nuevos padres de la patria a saber, promulgaron la ley 1119 de 2006 en la cual dictaron nuevas normas para poder acceder a un arma de fuego con sus respectivos permisos, y dándole más autonomía a las entidades locales para que puedan suspender los permisos, léase bien, SUSPENDER; solo en casos muy especiales pueden otorgar permisos, pues todo debe ser canalizado y autorizado por el nivel central, “Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA”, quienes son los únicos autorizados para emitir un permiso de porte o tenencia de arma de fuego a persona natural o jurídica a nivel nacional. Situación que cambio un poco en el año 2019 con la Directiva 06 del Ministerio de Defensa, en la cual se crean “Los Comités Evaluadores Para Permisos de Porte Regional y Nacional” con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, pero el 30 de diciembre de ese mismo año, se emitió la Directiva 030 en la cual daba prórroga indefinida a estos “comités” los cuales tienen como finalidad dar permisos pero de manera regional, es decir, que si la brigada militar le autoriza un permiso especial, es solo en el territorio comprendido administrativamente de esa regional de brigada; en otras palabras, si le dieron el permiso para el departamento del Valle del Cauca, solo puede gozar de dicho permiso, en el Valle. Para hacer referencia, en el año 2018 se emitieron 5630 permisos especiales regionales y 1197 permisos especiales nacionales, lo que suma 6827 permisos, o sea, 6827 personas que podían ejercer su derecho a

defenderse, en otras palabras, el 0.015 % de la población colombiana para ese año; según estimaba el DANE, era de 45,5 millones de colombianos, léase bien, en Colombia y su política de monopolio sobre las armas de fuego, permitió que el 0.015 % del conglomerado se defendiera, observándose, eso es una vulneración directa a derechos fundamentales, Derecho a la Vida. Patrimonio, la Integridad personal. Siguiendo con esta línea, hasta el año 2009, la capital de Colombia, había adelantado 17 campañas “pedagógicas” en cabeza del gobierno distrital, con el único fin de la entrega voluntaria de armas de fuego, algo que a brillo de ojo es muy filantrópico, o sea, “desármese al pueblo para que se viva en paz”, es otro ataque directo a los derechos fundamentales de los ciudadanos, pues buscar deslegitimar las armas de fuego, hacerlas ver como un problema, y peor aún, insinuar que quien la porta es una persona mala, no es más que una falta de empatía por el pueblo, pues bien, lo dijo uno de los padres fundadores de la patria el prócer Francisco de Paula Santander “colombianos las armas os han dado la independencia, pero solo las leyes os darán libertad” pero ¿qué pensarían los padres de la patria? si vieran que en la actualidad, las leyes quitaron la libertad de portar un arma de fuego, con las cuales se obtuvo la independencia.

Siguiendo con esta línea, la de autoridades locales, se distingue como los alcaldes con el ánimo de vender una percepción de seguridad, tienen la potestad de suspender y prohibir que las personas porten sus armas de fuego para defenderse, pues como se ha mencionado anteriormente, acá no interesa sino que al ciudadano de a pie, al de bien, le cercenen su derecho a defenderse, a manera de ejemplo se trae a colación, en la década de los noventa, cuando Colombia era un estado fallido, cuando los índices de muertes violentas producidas por armas de fuego “ilegales” llegaban a topes muy altos, picos que ponían al país en el primer puesto a nivel mundial en violencia, hasta el punto de que países como los EEUU recomendaban a sus ciudadanos no viajar a Colombia, y menos visitar a las principales ciudades, como Bogotá, Medellín y Cali, esta última siempre ha estado en primer puesto en homicidios, pues bien, en el año 1993 el burgomaestre de Cali RODRIGO

GUERRERO implemento una de las medidas más restrictiva, más coercitiva con respecto al porte de armas de fuego; no hizo nada en tema de seguridad, pues la capital del valle no bajo sus índices de muertes violentas, eso sí, desarmaron al caleño de bien. No habían pasado (4) cuatro años, y Colombia seguía bañada en sangre; otro alcalde, esta vez el progresista ANTANAS MOCKUS, en el año 1997 siendo alcalde de la capital del país, propuso el desarme de los capitalinos, como medida pilar en su programa de gobierno, y vuelve a repetirse la historia, las tasas de criminalidad no bajan, los muertos abundan, la fuerza estatal en cabeza de la Policía Nacional no da abasto, y el ciudadano bogotano, a la merced de la delincuencia. Esta es una política que se ha adoptado a lo largo y ancho del territorio nacional y sin los resultados esperados, ya que siempre con tal de justificar esas medidas restrictivas e ineficaces, los políticos sacan y presentan estadísticas que a prima facie son buenas y venden; pues comparan años estadísticamente, y manifiestan que hay menos muertos, elaborando discursos que vende en la política, no obstante, si se analiza, el piso de muertes violentas no baja de 30 mil anual, y las comparaciones se hacen con los mismos valores; ejemplo, el alcalde llama a rueda de prensa y dice “en Cali tuvimos una disminución del 4 % en muertes producidas por armas de fuego” pero lo que no dicen es que la cifra anual o mensual, jamás bajo de miles de muertos, ello indica que el problema sigue, lo único que hacen es adornarlo, o colocarle un velo, para ocultar lo que en realidad pasa, que se tienen unas medidas ineficaces y con tasas altísimas de homicidios y un pueblo a la merced de los bandidos.

Pues bien, como los alcaldes y gobernadores tenían que vender, como lo era estadísticas falaces, y percepciones sin fondo sobre seguridad, en diciembre del año 2009, el gobierno nacional, a la cabeza del expresidente ALVARO URIBE VELEZ, a través de su vicepresidencia, daba un apoyo total a estas medidas de desarme.

En ese mismo año, el 2009, en la capital del país se llevó a cabo una de las campañas más agresivas para que la ciudadanía se desarmara, pues bien, la

alcaldía mayor de Bogotá, con el apoyo de la Policía Nacional, en su campaña de desarme voluntario, lograron recaudar 6731 armas de fuego, las cuales fueron entregadas de manera voluntaria por los habitantes de la capital, esa cifra fue vendida al conglomerado como un logro, en el concepto de los autores, solo hubo una venta de humo, ¿por qué se expresa así?, pues la capital en esa época tenía un poco más de 7 millones de habitantes, y creen que en la capital del país existen tan pocas armas, analizándolo con relación a la cantidad de habitantes, esa cifra no representa ni el 0.06% de armas que pueden haber en la calle y los únicos que entregaron las armas, ¿adivinan quienes fueron? Pues las personas de bien, al que le lavaron la cabeza y le vendieron la idea de que un arma es mala; ¡alto ahí! De esas armas ningún delincuente la entrego, por dos razones, (i) el arma de fuego ilegal, es su herramienta de trabajo y (ii) el delincuente ahora sabía que habían casi 7 mil ciudadanos desarmados.

Aunado a esto, con el marco normativo nacional, se traspasó las fronteras nacionales y se ha ratificado de manera internacional la campaña pedagógica de deslegitimar las armas de fuego, pero esta vez con un pequeño velo, en otras palabras, ampliar el monopolio del control de armas de fuego por parte del Estado, ya que en 2001 Colombia participo en el (PoA) “Programa De Acción De La Naciones Unidas Para La Prevención, Combate Y Erradicación Del Comercio Ilícito De Armas Pequeñas Y Ligeras” también se ratificó a nivel regional “La Convención Interamericana Contra La Fabricación Y El Tráfico Ilícito De Armas De Fuego” (CIFTA) la cual es señalada por la OEA y ratificada en Colombia mediante la ley 737 del 05 de marzo de 2002.

También la decisión andina 552 “Plan Andino Para La Prevención, Combate Y Erradicación Del Tráfico Ilícito De Armas Pequeñas Y Ligeras, En Todos Sus Aspectos” aunque de las tres normas internacionales mencionadas, las dos primeras no son jurídicamente vinculantes, pero si instrumentos políticamente vinculantes, distinto ocurre con la última norma mencionada, que si es jurídicamente

vinculante desde la entrada en vigencia en el año 2003. Como se aprecia, a los políticos y sus políticas, lo que más les interesa es poseer el control, el monopolio de las armas de fuego, y dejar desprotegido al ciudadano de bien; como se ha reiterado, los alcaldes, en especial los de la capital, han gastado miles de millones en pedagogía, para hacer creer, que quien porta un arma de fuego es un delincuente, y no una persona de bien, que solo desea protegerse de una posible agresión.

Pero allí no se detienen las normas restrictivas al derecho de protegerse, cercenado por el Estado de Colombia, siguiendo lo ordenado por el CIFTA y la decisión Andina 225, Colombia crea en el 2006 “El Comité Nacional Para La Prevención, Combate Y Erradicación Del Tráfico Ilícito De Armas Pequeñas En Todos Sus Aspectos” o como se conoce su abreviatura (TIA) con el decreto 4508 de 2006.

Se advierte entonces como Colombia, tiene leyes, de todas las índoles nacionales y firma y ratifica numerosos tratados internacionales, para combatir y dejar desprotegidas a las personas de bien y evitar que se defiendan, gastan millones en oficinas burocráticas, en cargos con sueldos exorbitantes, no se arroja ningún resultado positivo, peor, la violencia en todas sus modalidades, no disminuye, se ve a las personas buenas, desarmadas frente a la delincuencia, quien jamás acata la ley y no escatima en gastos para armarse y como se dijo, no respetar las leyes.

Por último se debe mencionar que Colombia en 2007 se adhirió a la Declaración De Ginebra Sobre Violencia Armada Y Desarrollo³⁹ en este documento, se menciona que “la violencia armada es tanto causa como consecuencia del subdesarrollo” en otras palabras, hacen ver que poseer un arma, es lo que no deja que una nación obtenga un desarrollo. Lo cual es algo paradójico y hasta burlesco, en un país como

³⁹ Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, Conferencia de Revisión sobre la violencia armada y el desarrollo organizada por el Gobierno Suizo y el PNDU, 12 Septiembre 2008, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/494a42ae2.html> [Accesado el 22 Febrero 2021]

suiza, en el cual los soldados suizos al terminar su servicio militar, pueden llevarse su fusil para la casa, país que tiene un refrán o máxima muy conocido “suiza no tiene ejército, suiza es un ejército” basta con solo mirar los titulares de prensa, como el del semanario NZZ AM SONNTAG el cual presenta que después de una investigación, en el año 2018 los cantones suizos otorgaron hasta 35 mil permisos para compra de armas, y que la cifra de armas compradas es de entre 45 mil y 55 mil armas de fuego, recuerden que en Colombia solo se autorizaron y de manera especial, (entiéndanse “especial” a personas con alguna influencia económica o de cualquier índole), poco menos de 7 mil, en estimaciones federales suizas sobre la compra de armas de fuego, en suiza, se calcula que entre 2.5 y 3 millones de armas están en manos de privados, y recuerden que después de prestar servicio militar, te puedes llevar tu fusil para tu casa.

Ahora compárese o haga un paralelo, suiza es un país con poco más de 8,57 millones de habitantes, ¡sí! Como leyó bien, tiene más habitantes Bogotá D.C. que suiza. En este momento se estará preguntando ¿pero por qué suiza no tiene los problemas de delincuencia que tiene Colombia? La respuesta es sencilla, en suiza las armas no son un problema, las armas se respetan y no hacen lo que han hecho en Colombia, deslegitimarlas, jamás veras en suiza, campañas de desprestigio hacia un arma de fuego. Pues en suiza se educa con respecto a las armas de fuego; es este el momento se debe cambiar esa política ineficaz que ya se ha comprobado con estadísticas de muertos y sangre que no ha servido para nada, los índices de violencia no merman, o como decía Albert Einstein “es una locura seguir haciendo lo mismo y esperar resultados diferentes” pues sí, se lleva más de 100 años con la misma política restrictiva de armas de fuego y se quiere ser como la sociedad suiza.

Recapitulando, desde el país del norte, donde las leyes que regulan las armas de fuego, están diseñadas para que el pueblo ejerza su derecho constitucional a defenderse, leyes traídas desde Europa, y que han sentado los cimientos para una sociedad, por mucho, más culta y mejor que la Colombiana, un país que siempre es

puesto de ejemplo en todos los aspectos, suiza, con una demografía pequeñísima en comparación a EEUU o a Colombia, posee leyes tan garantistas donde los ciudadanos se protegen, a contrario censu en este país, donde los políticos se creen omnipotentes, donde piensan que cercenando el derecho a que las personas se protejan, será un país próspero en todos los aspectos, pero no, pasa todo lo contrario, subdesarrollados, en los últimos puestos en muchas áreas, como educación, convivencia y seguridad, con daños y menoscabos a la sociedad tan profundos, como por ejemplo decir ejercer el derecho de “auto protección o auto defensa” es síntoma de paraco, de bandido, en el mejor de los casos.

La sociedad se volvió dependiente del Estado que creen, y están convencidos que papá estado debe suplir todo, y dejan en manos de políticos, las políticas para la seguridad personal; algo irónico, es que quien prohíbe el porte de un arma de fuego a un civil, o sea, el que legisla para que las personas no puedan defenderse en sus más fundamentales derechos, como lo es la “vida, libertad y propiedad privada” sean personas, sean esos políticos que poseen esquemas de seguridad armados, con carros blindados, armados de manera excepcional, eso mi estimado lector, es una ironía, o peor aún, un descarado total y falta de respeto para los gobernados.

Es importante, para concluir con este capítulo, presentar la siguiente tabla comparativa, donde se recopila las normas que han regido en cuanto al porte de armas en los dos países EEUU – Texas, COLOMBIA – Tuluá Valle.

Evidentemente en EEUU, cada Estado (Texas) tiene la facultad de implementar las normas que más considere acorde a sus necesidades y territorio, debido a su sistema federal, donde las funciones del gobierno están repartidas entre un poder central y los Estados, alineados ambos para ejercer de forma coordinada sus competencias, razón que les permite a cada Estado tener autonomía e independencia en sus decisiones.

Contrario sensu, en este país, Colombia, república unitaria, con un poder central sobre el cual deben girar los demás poderes, es decir, las normas se deben cumplir

en todo el territorio-Regiones, sin excepción alguna. Y los gobiernos locales se deben sujetar íntegramente a lo dispuesto por el gobierno central.

La legislación en cuanto el porte de armas, en EEUU ha sido muy estable con unos lineamientos y autonomía por parte de cada Estado; COLOMBIA, por el contrario ha pasado por un proceso de formación y cambio constante, en el cual una norma deja sin efectos la anterior o hace varias modificaciones. Con tanta normatividad al respecto, genera que se perciba un trasfondo no solo social, sino económico, político, y en menor proporción cultural.

Tabla 3. Normas Comparativas

NORMAS	
COLOMBIA	EEUU
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA	
DECRETO 2535 DE 1993	
LEY 1119 DE 2006	
DECRETO 4508 DE 2006	
LEY 737 DE 2002	CONSTITUCIÓN POLITICA DE EEUU 2° ENMIENDA
CONVENIO (CIFTA)	CODIGO PENAL DE TEXAS
NACIONES UNIDAD (PoA) DE 2001	SENTENCIA DTTO DE COLUMBIA CONTRA HELLER
DECISION ANDINA 552 DE 2006	SENTENCIA WASHINGTON CONTRA GLUCKSERG
DECRETO 2268 DE 2017	
DECRETO 2362 DE 2018	
SENTENCIA C-296 DE 1995	
SENTENCIA C-867 DE 2010	
LEY 61 DE 1993	

Fuente: Elaboración propia

Según cada gobierno de turno, de los últimos años, indican y justifican las restricciones al porte de armas en Colombia, a los impactos positivos en la reducción de homicidios, sin embargo, el alza de homicidios nunca ha bajado, realmente la restricción no ha dado una solución esperada, ¿Por qué no dar

oportunidad a nuevas alternativas? que garanticen la seguridad de los individuos de la sociedad, por cuenta propia.

12. PRECISAR LA REGULACIÓN NORMATIVA ACTUAL, QUE RIGE EL PORTE DE ARMAS DE FUEGO EN COLOMBIA, PARA EVIDENCIAR LOS RESULTADOS TANTO POSITIVOS O NEGATIVOS, DIRECTAMENTE RELACIONADOS AL DERECHO A LA LEGÍTIMA DEFENSA.

Después de haber presentado en los capítulos anteriores, las normas que han regido en el país, y en este municipio, a continuación y en el desarrollo de este capítulo, se procura exponer por qué para los autores se está vulnerado el derecho a la legítima defensa, sustentando su pensamiento en lecturas, datos varios, y estadísticas obtenidas en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para el año 2019.

Se hace necesario ubicar con el ánimo de que se comprenda, que por más prolijas y loables las políticas en materia de criminalidad, buscando bajar los índices de muertes o mejor, no afectar el derecho a la vida, estas no han sido adecuadas, ni han arrojado los mejores resultados.

Lo primero que se debe hacer es mirar la historia reciente, observar el pasado unas cuantas décadas y ver cómo, el Estado, se ha quedado corto con las medidas legislativas ineficaces que no arrojaron los resultados esperados.

Se esbozara de manera clara, como cada norma emitida por el ejecutivo, lo único que ha hecho es constreñir al conglomerado para vulnerar su derecho de auto protección, con la falsa idea de que este lo protegerá, en su vida e integridad. El Estado sabe mejor que usted mismo, lo que le conviene, a pesar de que gastan billones y billones en seguridad, el colombiano cada vez se siente más inseguro.

Pues bien, remóntese a la década de los años 1960 y 1970 cuando el mundo ya se había recuperado de la segunda guerra mundial, y latino américa, pasaba por grandes eventos históricos, como la revolución en Chile de Allende, la revolución

cubana, la revolución argentina, la mayoría inspiradas por la guerra de Indochina, o como se conoce “la guerra de Vietnam” o los conflictos bélicos de África, donde era evidente que el mundo deseaba implantar modelos de corte comunista, Colombia no fue ajena a ello, es por esto que en el país existían varias normas que pretendían hacerle frente a esta atroz amenaza comunista, por ende, necesitaba el apoyo de todos sus ciudadanos.

Dicho lo anterior, se dictó el decreto legislativo, 3398 del 24 de diciembre de 1965, por medio del cual se “organiza la defensa nacional” como resultado de que mediante el decreto 1288 del 21 de mayo de 1965 se declaró turbado el orden público y en estado de sitio el territorio nacional; pues bien, en el título IV del decreto legislativo artículos 24; 25; 26; llamaban al ciudadano hombres y mujeres en edades de llamamiento a prestar servicio, a que defendieran la nación.

En esa época, se vio que fue bueno la ayuda del pueblo al Estado, en la defensa de aquel, al analizar con detenimiento, defender el Estado, es defenderse a uno mismo, recuérdese que uno de los elementos del Estado es el pueblo, entendido como nación; el legislativo, sancionó la ley 48 de del 16 de diciembre de 1968, en la cual adoptó como legislación permanente algunos decretos legislativos, en este caso, el decreto legislativo 3398 de 1965, presenta en su artículo 25 “Todos los colombianos, hombres y mujeres no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad.”⁴⁰ Aunque también había sanción para quien fuese a tomar estas leyes de manera ilegal, entonces la sanción o el contrapeso, que ya existía, era el decreto 1699 del 16 de julio de 1964 sobre conductas antisociales, para el tema de estudio, observar los artículos 29; 30; 31; 32; 33 y 34, en los cuales imponía la sanción a quien transportara, vendiera,

⁴⁰ COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. DECRETO 3398 DE 1965 (25, enero, 1966). Por el cual se organiza la defensa nacional. [En línea] Bogotá D.C.: El Ministerio, 1965 [Consultado: 27 febrero de 2021]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=66354

fabricara, reparara y utilizara armas de fuego de uso privativo de las FFMM, debería de pagar pena en “Colonias Penales y Agrícolas” estando sancionado en la ley 105 del 18 de diciembre de 1922.

Ahora, observe lo llamativo del entramado legal que se acaba de mencionar, el cual se encuentra en el párrafo 1 del artículo 33 del decreto legislativo 3398 de 1965⁴¹

Podrá prescindirse de aplicar las sanciones establecidas en este artículo cuando aparezca comprobado que el infractor es persona de reconocida honorabilidad, y sus antecedentes, forma de vida y hábitos de trabajo, den al Juez la convicción de que no ha tenido propósito de violar las normas del presente Decreto, o cuando espontáneamente haya entregado a la autoridad los elementos de que trata este artículo.

Esto indica, que las personas de bien, a la vista del juez, no sufrirían estos castigos, pues se entendía que estas personas, tenían derecho a defenderse y defender su nación.

Es evidentemente claro, que aunque el Estado se había tomado el monopolio de las armas de fuego, no desconocía que las personas tenían derecho a armarse y proteger su estado, su vida, sus propiedades personales, pero por sobre todo, que tuvieran la capacidad de responder a un ataque, dicho de otra forma, que se puedan defender.

Ver como con el paso del tiempo, este derecho a la autoprotección, se fue viendo restringido no solo desde las leyes como ya se ha mencionado, sino también desde otros aspectos, hablándose en sí en la sociedad; toda vez, en la actualidad, cualquier persona que diga que desea auto protegerse, es discriminada, ya que relacionan el derecho de autodefensa, con grupos al margen de la ley, como lo son grupos de paramilitares, conceptos muy diferentes, muy distantes el uno del otro,

⁴¹ Ibíd.

pero que por ignorancia se fueron relacionando, hasta fundirse en un mismo significado con resultado despectivo.

Hasta el punto de que la sociedad contemporánea, quien pretenda defenderse es vista como alguien violento o desadaptado; es en este punto surge la duda, o mejor, surge un interrogante ¿Por qué la sociedad reacciona así con respecto al derecho de defensa? La conclusión a la que se llega, para resolver este interrogante, es sencilla, tanto trabajo pedagógico, tanto trabajo psicológico, tantos millones del presupuesto nacional destinado para hacer ver las armas de fuego como malas, y que estas no pueden estar en manos de los particulares de bien. Pues bien, eso se tradujo o peor aún, arrojó los resultados diferentes a los esperados, ya que es claro que todas estas campañas que los gobiernos a lo largo de los años han adelantado, buscaban era reducir los índices delincuenciales, buscaban que los criminales se regeneraran y abandonaran la orilla de la criminalidad, cosa esta que no paso, pues vimos fue como la sociedad, a las personas de bien, estas campañas les cambiaron el pensamiento, en el entendido que poseer un arma de fuego está mal visto, que las armas de fuego solo sirven para agredir, y que ante una posible agresión, deben confiar en un estado que brinda un servicio en seguridad deplorable, ineficaz y mediocre, aunque se gastes miles de millones en presupuesto.

Como se ha venido planteando, las campañas pedagógicas para evitar que el ciudadano se defienda y esté a expensas del Estado, trajo consigo una campaña de semántica, y cambio de significado a las palabras, la cual ayudo a incrustar en la sociedad la idea de que las armas de fuego son malas y que quien las use para defenderse, es un violento. Esta campaña se ve fácilmente, cuando se leen titulares de prensa, o campañas de los medios de comunicación, que es una fuente o la mayor herramienta que tiene el Estado para modificar el pensamiento de una sociedad, para dejar claro este punto, observe como cuando una persona se defiende, y neutraliza la agresión, y se pone a salvo, el titular dice más o menos así “hombre mata a sujeto que pretendía despojarlo de la billetera” es así como con

esos titulares se modifica la percepción y significado a las palabras; como si una personas que se está defendiendo, fuera un criminal, cuando evidentemente es una víctima ¿desde cuándo el hurto se volvió un despojo? Y es allí en ese instante que salen los enemigos de la sociedad armada con su segundo slogan o máxima, la cual es el caballito de batalla cuando desean seguir justificando que las personas de bien estén armadas, y dicen “es que valora más la billetera que la vida de un ser humano” error, grave yerro, ya que si se analiza con detenimiento, fue el delincuente el que valoro más una billetera que su propia vida, ya que si el deseara vivir bajo y dentro la legalidad, no pensaría en agraviar a otra persona.

Siguiendo con esta línea, vemos casi a diario en los titulares de prensa, como se maquillan las cosas, como se le cambia el significado a las palabras para que sean socialmente bien aceptadas, de cómo la semántica de las palabras es dada con otra connotación u otro significado, por ello, se trae a colación otro ejemplo, hoy en día cuando un criminal mata a alguien por robarlo, la noticia sale algo así como “en un hecho lamentable, hombre pierde la vida, cuando se disputó celular con su presunto atracador” es acá con estos titulares, que la sociedad es atacada, condicionada y manipulada, para hacer creer las cosas como no son, pues ¿desde cuándo un homicidio es un hecho lamentable? Peor aún, ¿Por qué no llamar homicidio al homicidio? Pues que alguien muera de manera violenta, obvio sí, es un hecho lamentable, pero más lamentable aun, es que la persona fallecida, no ha tenido la oportunidad de defenderse ante la agresión, de un criminal que para nada le importa que existan leyes que prohíban las armas de fuego.

Se pretende dejar claro, las campañas pedagógicas, esa nueva moda de querer encajar en una corrección política, mostrando las cosas como no son, lo único que ha logrado son resultados nefastos en la sociedad. Resultados tales como, que sea aceptable que un criminal ejerza su actuar delictivo y que quien mencione querer defenderse, sea dilapidado o etiquetado de manera despectiva, pues ello también

ha logrado que a las personas de bien se les genere un temor a esto, pues nadie quiere ser llamado paramilitar, por ejercer su derecho a la autodefensa.

“cuando las palabras pierden su significado, la gente pierde su libertad” frase dicha por el pensador chino CONFUCIO, frase que se acuña a lo que se desea demostrar, la sociedad, al ser atacada constantemente en el significado de las palabras, han perdido la libertad, dicha libertad es a la defensa, ya no se es libre de poder ejercer el derecho fundamental a la defensa, pues así lo estipula el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” Nada más claro que esto, cuando te prohíben portar un arma de fuego para tu defensa, te están como ya se ha dicho, cercenando tu derecho a estar seguro.

Es de conocimiento popular, que en el país no ha habido un decrecimiento en la violencia u homicidios con armas de fuego, a pesar de las miles medidas que ha tomado el gobierno en turno para reducirlo; toda vez que quienes generan este tipo de actos, no son los ciudadanos de bien, por el contrario, son delincuentes que se han organizado para obtener sus objetivos (económicos, políticos, sociales).

Por lo tanto, sería relevante buscar alternativas que mitiguen las restricciones a la libertad ciudadana, en cuanto al porte de armas de fuego, enmarcado y supeditado a los lineamientos del Estado, en pro del bien general.

En Tuluá, por ejemplo, para el año 2019, las muertes, según estadísticas del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses han sido en un 62,7% por homicidio, una cifra preocupante que evidencia la persistencia de altos niveles de muertes violentas en el municipio, pese a existencia de marcos normativos y de acciones en materia de reducción de la violencia.

Tabla 4. Muertes - Tuluá

AÑO 2019 - CIUDAD TULUÁ								
LESIONES FATALES	HOMBRE			TOTAL	Mujer		TOTAL	GRAN TOTAL
	<18	>18			<18	>18		
1 VIOLENTA HOMICIDIO	-	3	84	87	2	5	7	94
2 VIOLENTA SUICIDIO	-	-	7	7	-	1	1	8
3 VIOLENTA TRANSPORTE	-	1	32	33	-	7	7	40
4 VIOLENTA ACCIDENTAL	-	-	3	3	1	4	5	8
TOTAL	4	126	130	130	3	17	20	150

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Estadísticas, año 2019

Tabla 5. Lesiones - Tipo de arma – Tuluá

AÑO 2019 - CIUDAD TULUÁ									
LESIONES FATALES	TIPO DE ARMA	HOMBRE			TOTAL	Mujer		TOTAL	GRAN TOTAL
		<18	>18			<18	>18		
1 VIOLENTA - HOMICIDIO		3	84	87	2	5	7	94	
	Cortopunzante	-	8	8	-	1	1	9	
	Generadores de astilla	-	1	1	1	1	2	3	
	Proyectil de arma de fuego	3	75	78	1	3	4	82	
2 VIOLENTA - SUICIDIO		-	7	7	-	1	1	8	
	Cortopunzante	-	1	1	-	-	-	1	
	Generadores de astilla	-	8	8	-	1	1	4	
	Proyectil de arma de fuego	-	1	1	-	-	-	1	
	Toxico	-	2	2	-	-	-	2	
3 VIOLENTA - TRANSPORTE		1	32	33	-	7	7	40	
	Contundente	1	32	33	-	7	7	40	
4 VIOLENTA - ACCIDENTAL		-	3	3	1	4	5	8	
	Contundente	-	3	3	-	4	4	7	
	Generadores de astilla	-	-	-	1	-	1	1	
TOTAL		4	126	130	3	17	20	150	

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Estadísticas, año 2019

De las muertes por homicidio en el año 2019, en este municipio, se puede indicar que el 87,23% de las muertes fueron causadas por proyectil de arma de fuego. Un índice que infiere, que las medidas tomadas por el gobierno solo han sido acatadas por los ciudadanos de bien, pese a los avances en políticas públicas y la existencia de iniciativas de reducción de la violencia armada.

La población más afectada por hechos violentos en Tuluá, según la siguiente gráfica, es más alta en hombres en comparación con las mujeres, dado que el 92% de las muertes fueron de género masculino.

Tabla 6. Grupo de edad

VARIABLE: GRUPO DE EDAD							
	HOMBRE		TOTAL	Mujer		TOTAL	GRAN TOTAL
	<18	>18		<18	>18		
1 VIOLENTA - HOMICIDIO	3	84	87	2	5	7	94
(10 a 14)	1	-	1	-	-	-	1
(15 a 17)	2	-	2	2	-	2	4
(18 a 19)	-	6	6	-	-	-	6
(20 a 24)	-	12	12	-	1	1	13
(25 a 29)	-	20	20	-	-	-	20
(30 a 34)	-	11	11	-	1	1	12
(35 a 39)	-	8	8	-	-	-	8
(40 a 44)	-	4	4	-	-	-	4
(45 a 49)	-	7	7	-	-	-	7
(50 a 54)	-	8	8	-	2	2	10
(55 a 59)	-	4	4	-	-	-	4
(60 a 64)	-	3	3	-	1	1	4
(65 a 69)	-	1	1	-	-	-	1

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Estadísticas, año 2019

Con esta información y datos, no se está pretendiendo tomar a la ligera el porte de armas de fuego, pues se considera que para el uso de una, se debe contar con un entrenamiento, que permita educar y concientizar al portador de las implicaciones que se pueden derivar. El objetivo no es matar a nadie, solo defenderse y repeler a los delincuentes.

Diversas opiniones consideran y se fundamentan en que el permitir el uso de armas a los civiles, es una medida peligrosa, que minimiza el control y uso exclusivo en el Estado; los autores en cuanto a la primera consideración, estiman que las cifras demuestran que la prohibición no ha generado los resultados esperados ni un impacto significativo, en su segundo presupuesto se está totalmente de acuerdo y es lo que se debería implementar, un porte sin restricciones, toda vez que permitiría al ciudadano ejercer su protección, sin esperar una ayuda tardía, reducir altos rubros en seguridad, enfocando o destinando a educación y culturización, proyectando un cambio de percepción en la sociedad acerca de las armas.

Es importante el porte de armas como derecho a la seguridad personal, toda vez que los reportes indican que al Estado le ha quedado difícil garantizar la protección de los derechos fundamentales del ciudadano, propiamente el derecho a la vida; el hombre por naturaleza tiene su instinto de conservación - autoprotección, el cual no debería ser limitado, si se actúa en justa causa. La convención americana sobre derechos humanos expone muy claramente en su artículo séptimo, el derecho que tiene toda persona a su libertad y seguridad personal, siendo que tiene carácter prevalente respecto de la legislación interna, el legislador puede reconocerlo como derecho fundamental y permitir que una persona pueda responder a los delincuentes, cuando sea evidente y necesario para salvaguardar su vida.

La vida, debe ser protegida, como lo menciona el artículo 2 de la Constitución Nacional, en el entendido que es un fin esencial del Estado Colombiano, en primera medida, siempre será causa de protección propia, que el país se ha delegado esa función y no ha podido cumplirla, debe ser objeto minucioso de atención, ya que al

contrario de brindar garantías a quien intente protegerse de un posible acto delincencial, se está castigando a la víctima y beneficiando- fomentado con las políticas de seguridad, que el criminal tenga más campo de acción, tranquilidad al saber que no tendrá una respuesta por parte de la víctima y de alguna forma u otra, en su pensamiento considerar que está bien lo que hace, por las bajas posibilidades de ser herido, muerto o capturado y a su vez la pena impuesta sea ejemplarizante que le garanticen resocializarse.

Tabla 7. Muertes fatales Valle del Cauca

Nº	Valle del Cauca	1 VIOLENTA - HOMICIDIO			2 VIOLENTA - SUICIDIO			TOTAL		
		Marzo de 1998	Marzo de 2018	TOTAL	Marzo de 1998	Marzo de 2018	TOTAL	Marzo de 1998	Marzo de 2018	TOTAL
76030	Alcalá	1	9	10			10			10
76036	Andalucía		5	5		1	6			6
76041	Ansamanuevo	1	10	11			11			11
76054	Argelia		1	1			1			1
76100	Boívar		3	3			3			3
76109	Buenaventura	3	82	85		3	88		4	92
76113	Bugagrande	2	10	12			12	1	2	14
76123	Caicedonia		18	18		3	21		4	25
76101	Cali	80	957	1.037	8	48	56	1.073	3	1.076
76126	Calima	1	9	10			10		2	12
76130	Candelaria	5	57	62	1	5	6	68		74
76147	Carrizo	3	45	48		5	53	2	7	60
76233	Dagua		8	8		1	9		5	14
76243	El Águila		4	4			4		1	5
76246	El Caimo		9	9		1	10			10
76248	El Cerrito	6	34	40		1	41	1	1	42
76250	El Dorso		1	1		1	2			2
76275	Florida	4	23	27		1	28		3	31
76306	Ginebra		3	3		2	5			5
76318	Guacaní	2	23	25			25		4	29
76311	Guadalajara de Buga	4	65	69		2	71		13	84
76364	Jamundí	6	56	62	1	6	7	73	2	75
76377	La Cumbre								2	2
76400	La Unión	3	17	20			20		1	21
76403	La Victoria	2	6	8		1	9		2	11
76497	Osando	1	5	6		1	7		1	8
76520	Palma	7	106	113		9	122	1	14	136
76563	Pradera	3	19	22		2	24			24
76606	Restrepo		9	9			9		3	12
76616	Riofrio	1	3	4			4			4
76622	Roldanillo	2	11	13			13			13
76670	San Pedro	1	14	15			15			15
76736	Sevilla		29	29		1	30	1		31
76823	Toto	1	12	13		1	14			14
76828	Trujillo		4	4			4			4
76834	Tulú	3	84	87	2	5	7	94	7	101
76845	Ulloa									
76863	Versalles		3	3			3			3
76869	Vijes		2	2		1	3			3
76890	Yotaco		7	7			7			7
76892	Yumbo	8	87	95	2	6	8	103	5	108
76895	Zarzal	2	15	17		2	19		1	20

Fuente: Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Estadísticas, año 2019

Retomando, es relevante, a través de esta tabla presentar como se encuentra el municipio a nivel de hechos violentos en el valle del Cauca; Tuluá es conocido como un pueblo violento y las estadísticas lo confirman, es lamentable que para el año 2019, con 219.148 habitantes, se hayan generado 94 muertes de las 2118, quizás se piensen que son pocas, pero comparándolo con Buenaventura y Palmira que su población es mayor, 432.385 y 312.519 respectivamente, no lo es.

El prohibir que las personas porten un arma de fuego, no ha traído los resultados esperados, resultados positivos que no se han visto, como se demuestra estadísticamente, las tasas de criminalidad, en especial las muertes violentas, siguen siendo unas de las más altas en Colombia.

El municipio de Tuluá, por su posición geográfica, es muy llamativo y atractivo para los grupos criminales, ya que al encontrarse en el corazón del departamento, y estar tan cerca a la costa pacífica Colombiana, corredor del narcotráfico, hace que esté en constante disputa por organizaciones criminales organizadas, estructuras estas que para el tema de estudio y análisis, poseen un brazo armado bastante robusto; y el hecho de que por mandato legal estén prohibidas las armas de fuego, esto no es ni ha sido un impedimento, y mucho menos ha causado traumatismo en que los grupos armados posean arsenales bélicos, envidiables hasta por las propias fuerzas policiales del estado.

Es este municipio, uno de los que se empezaron a presentar las primeras muertes violentas por armas de fuego tipo fusil, si, así como se lee, “fusil” un arma que es no solo prohibida, sino que es de uso privativo de las fuerzas estatales, aunque para los criminales, esto, como ya se dijo, la prohibición no es problema. Lo que deseamos acá demostrar, es que los únicos que cumplen la ley, son las personas de bien, el ciudadano que tiene cercenado su derecho de defenderse, mientras los delincuentes están armados hasta los dientes, como se dice popularmente, y nos embarga la duda ¿es acaso esto justo con las personas de bien?. Y la respuesta no

puede ser, ¡que es responsabilidad del estado! ya que se ha demostrado y con creces, que el estado le quedo grande, es ineficaz e incapaz de garantizar la vida, honra y propiedad privada de cada uno de los colombianos.

Kennesaw, ciudad en el condado de Cobb, Georgia, en los EEUU; y se preguntarán ¿Qué tiene que ver esta ciudad, con el tema tratado? Pues bien, lo llamativo, lo que captó la atención, es que allí, en esa ciudad, es OBLIGATORIO tener un arma de fuego en la casa, con el único fin de PROPORCIONAR Y PROTEGER la seguridad de sus habitantes, todo esto está por ley, bajo la ordenanza No 2009-003, anexo A,2-16-09, secs.34-8 – 34-20. Artículo II. ARMAS DE FUEGO que dice así:

“Segundo. 34-21. - Jefes de hogar para mantenimiento de armas de fuego.

(a) Para proporcionar la gestión de emergencias de la ciudad, y además para proporcionar y proteger la seguridad, la protección y el bienestar general de la ciudad y sus habitantes, se requiere que cada cabeza de familia que resida en los límites de la ciudad tenga un arma de fuego. , junto con munición por lo tanto.

(B) Quedan exentos del efecto de esta sección aquellos jefes de hogar que padezcan alguna discapacidad física o mental que les prohíba el uso de tal arma de fuego. Además, están exentos del efecto de esta sección aquellos jefes de familia que son indigentes o que se oponen conscientemente al mantenimiento de armas de fuego como resultado de creencias o doctrina religiosa, o personas condenadas por un delito grave⁴²”

A los ojos de los autores, esta es la mejor medida que se puede tomar, ya que de allí se han desprendido cosas importantes como mejor sensación de seguridad. Mejor auto-protección y tranquilidad en la sociedad, obviamente esta medida no se tomó así a la ligera, y ella va acompañada de otra norma del mismo propósito, la cual pone un marco al uso de las armas de fuego, en la misma ordenanza en su artículo Segundo. 34-22. – uso de armas de fuego. Que dice así:

⁴² Kennesaw, Código de ordenanza. [Consultado: 28 Marzo de 2021]. Disponible en: https://library.municode.com/ga/kennesaw/codes/code_of_ordinances?nodeId=PTIICOOR_CH34CIEM_ARTIIFI#PTIICOOR_CH34CIEM_ARTIIFI_S34-21HEHOMAFI

“Ninguna persona podrá disparar un arma, pistola u otra arma de fuego en la ciudad, **excepto** en la defensa de una persona o propiedad, y **excepto** oficiales de paz o fuerzas militares de este estado o de los Estados Unidos, en el desempeño de funciones oficiales.”⁴³

Nadie dentro de la ciudad, puede estar disparando el arma, como si estas fueran juguetes, no, por el contrario, le dice en que eventos ¡SI! Se puede utilizar y con qué fin “defender a una persona o propiedad” ¿y todo esto en que se ve reflejado? ¿Dónde se puede verificar que estas medidas de libertad y cero restricción al porte y uso de armas de fuego arrojen resultados?, la respuesta es sencilla, en las estadísticas, empezaba este centuria y los delitos violentos mermaron poco menos de un 60 % con respecto a los índices del estado y el país, delitos contra la propiedad privada, se dieron a la baja, en el rango de 46 % y 57% durante la primera década del siglo, para ser concretos, durante el 2016 Kennesaw⁴⁴ fue la ciudad de los Estados Unidos, con las tasas de criminalidad más bajas, los delitos violentos presentaron una disminución del 51.4% y los delitos contra la propiedad privada fue menos el 27.59% con la media nacional. Estas cifras demuestran con claridad que cuando las personas se pueden proteger y tienen la garantía de que el estado y sus autoridades están de su parte, la seguridad aumenta y los crímenes merman, ya que el delincuente mira con temor, que su actuar no va a estar justificado, protegido ni mucho menos impune.

Al momento de escribir estas líneas, está en tema de la sociedad colombiana las altísimas cifras de inseguridad, y vemos titulares en medios de comunicación cómo :“desarmo a sus asaltantes y mato a uno e hirió al otro” llama la atención, en el entendido que esta víctima, hizo uso de su derecho a la defensa, y se espera que este actuar este exaltado y reconocido por el estado, pero no, al otro día se ve cómo

⁴³ *Ibíd.*

⁴⁴ CityRating.com. Informe de tasa de criminalidad de Kennesaw (Georgia). [Consultado: 28 Marzo de 2021]. Disponible en: <https://www.cityrating.com/crime-statistics/georgia/kennesaw.html>

sale otro titular del mismo hecho diciendo “fiscalía le imputa a víctima de fleteo que desarmó y mató a uno de los ladrones e hirió a otro en el sur de Bogotá” publicado en INFOBAE el 16 de marzo de 2021 Bogotá/ argumentó la fiscalía que, la conducta de la víctima fue consiente y voluntaria y por ello se le imputó el delito de homicidio preterintencional, observamos que se pueden inferir dos hipótesis, la primera es de que la sociedad colombiana se cansó de ser víctimas de los criminales mientras el estado es incapaz de protegerlos, y la segunda es que en Colombia el crimen si paga, ¿pues en que sociedad? una víctima de un crimen pasa a ser victimario, y tener que soportar todo el peso de un proceso penal, cuando está ejerciendo su derecho a defenderse, y se pregunta ¿debe acaso dejarse agraviar? Así, solo debe sufrir unos minutos mientras lo violentan y no llevar a costas meses de un proceso penal en el cual es visto como el malo del hecho en el cual fue víctima. Aunque sabemos que al final, será exonerado, quedó con el sinsabor de saber que fue tratado como un delincuente, cuando con algo de sentido común, y no ser un experto en derecho penal, esta persona es una víctima, la cual espera como mínimo, es un apoyo del estado y de sus autoridades, y no ser imputado de un delito.

Así que, aparte de no seguir cercenando el derecho a la defensa por parte de los ciudadanos prohibiéndoles que se armen para su defensa, el estado también debe dejar de estigmatizar con procesos penales, a quien ejerza su auto protección, y por el contrario, debería generar una política de apoyo y valoración a los actos de las personas que se vean inmiscuidas en estos hechos. Ahora bien, no es para mal interpretar y decir que se pretende es aplaudir o hacerle venía a actos criminales, no, por el contrario, lo que se debe es criticar y que reciban el castigo por sus delitos, a quien infrinja la ley, en este caso, los supuestos fleteros y demás, los que no cumplen la ley, que el mensaje para la sociedad sea que quien no respete la ley debe saber que las consecuencias serán graves, pues la impunidad no tiene cabida en una sociedad contemporánea y que la justicia es para proteger a la víctima, así esta se haya defendido.

Dicho lo anterior, y demostrado con estadísticas, la normativa actual en Colombia no trae ningún beneficio a la sociedad, en el municipio de Tuluá las personas se sienten cada vez más inseguras, y eso se demuestra cuando cada año o menos, los comandantes de Policía Valle, lanzan con bombos y platillos de manera rimbombante nuevos y mejorados planes de seguridad para “mejorar la seguridad” pero la verdad es otra, y las estadísticas lo demuestran, en especial el corazón del Valle, el cual seguida de la capital vallecaucana es la más insegura, ya que sus ciudadanos no tienen la posibilidad de defenderse y están a la merced de los criminales.

En Colombia quien tiene el control de armas es Indumil, Industria Militar Colombiana, o el departamento de control y comercio de armas, siendo las únicas entidades autorizadas y encargadas de la producción y comercialización de armas de fuego; para adquirir este producto, sea una persona natural o jurídica debe cumplir con unos presupuestos, por obvias razones quien tiene las intenciones de cometer actos ilícitos, no va a obtener un arma a través de esta entidad, aunado, el precio de la compra también limitada acceder a un arma de fuego.

Lo paradójico surge, ante las estadísticas presentadas, las muertes violentas por homicidios no se detienen, en la actualidad, se ha diseminado en otras conductas delictivas, como lo son el fleteo, hurto de celulares, hurto de personas y cualquier actividad ilícita que pensemos, a pesar de las regulaciones, incautaciones, políticas de seguridad, corroborando que no se ha logrado reducir la incidencia en la violencia letal y no letal.

Entonces, se evidencia que, hay otra fuente para adquirir un arma de fuego sin tantos protocolos y a un precio mucho menor, las llamadas armas de fogeo o aire (no letales), que no requieren permiso para su comercialización o porte por parte de ninguna entidad especial o adscrita al Ministerio de Defensa, las cuales están siendo

transformadas y convertidas en armas hechizas, que si causan un perjuicio a la víctima.

En los últimos años, la compra de este tipo de arma de fogueo se ha incrementado significativamente, ¿para qué fin?, se desconoce, puede ser para defensa de un ciudadano, o ser utilizada con fines de transformación por parte de un delincuente.

Prohibir el porte de armas no hace que los delincuentes no las consigan para cometer delitos, estos siempre encontraran la manera de causar daño a otro, en pro de obtener un beneficio, solo genera que quien actúa de acuerdo y cumpla las normas, quede desprovisto, vulnerable, a ejercer su derecho a la legítima de defensa.

El portar un arma no es sinónimo de ser una persona violenta o dispuesta a cometer un homicidio, simplemente un individuo preparado y prevenido a proteger su vida y la de los suyos.

13. CONCLUSIONES

Era de vital importancia dejar decantado y clarificado como a lo largo de la historia republicana de la nación colombiana, las personas que dirigen las riendas del país, en su afán de querer mejorar y buscar avances como sociedad, fueron menoscabando el Derecho fundamental a la auto protección, para dejar más clara la afirmación, la medida de controlar las armas de fuego, en su inicio se dio para evitar las muertes violentas, medida que buscaba proteger el bien jurídico de la Vida, pero a brillo de ojo, logramos percibir cómo sucedió todo lo contrario; en la actualidad las armas de fuego ilegales están presentes en la mayoría de todos los delitos que se conocen, vemos como el hurto de celulares, hurto de personas, hurto de viviendas, hurto de automotores y cualquier delito que planteemos esta permeado o ejecutado con la ayuda de un arma de fuego ilegal, eso da a entender que las medidas adoptadas los últimos 100 años para cortar el camino a la delincuencia son ineficaces y lo único que han logrado es tener a los ciudadanos a merced del delincuente.

Se logra percibir como otras sociedades que tienen políticas y legislación diferente a la nuestra, obtienen los resultados que Colombia anhela, tasas bajas de criminalidad, progreso social, y sumado a esto, un grado alto de respeto por la ley y el prójimo. Todo ello desde la óptica que ocupa el porte legal de armas de fuego, vemos países en los que portar un arma de fuego con el ánimo de defenderse y proteger a los suyos, es obligatorio, los que lleva al pensamiento inequívoco de que el estado busca garantizar el derecho de que sus ciudadanos se protejan; aunado a esto se envía un mensaje claro, como lo es que los ciudadanos están protegidos por las leyes de su país, pues se entiende que estas personas son víctimas, y deben ser cobijadas con todos medios legales posibles en un trabajo concatenado contra los delincuentes. Situación clara que en la Colombia contemporánea no se ve, tenemos ejemplos donde la victima que se defiende, termina pagando indemnizaciones a sus victimarios, por el hecho de defenderse, estas situaciones

jamás lograrán que la sociedad avance, pues es evidente que la población no ve en el Estado un aliado.

Si el fin primordial de este escrito es lograr concienciar a las personas de que están siendo víctimas no solo de los criminales, sino también del Estado, que de manera irresponsable con el pseudo argumento de que es capaz y está en la obligación de proteger los bienes, vida y honra del conglomerado, lo que claramente no sucede; para que sea tomada conciencia de que exigir se respete su derecho a la auto protección no los vuelve criminales, pues se tiene la falsa idea de que quien porta un arma de fuego es un criminal, demostrándose que no, que quienes desean protegerse son personas que acatan las leyes y solo desean defenderse de las personas que no respetan la ley. Se está completamente convencido de que se debe dar un giro de 180 grados en las políticas públicas con relación al tema que nos atañe.

Ahora bien, una municipalidad como Tuluá, la cual tiene poco menos de 300.000 habitantes es el mejor ejemplo de que las medidas estatales y locales son ineficaces, se tienen los indicios de muertes violentas por armas de fuego en los más altos del departamento, detrás de la capital, una ciudad con alrededor de 2.500.000 millones de habitantes, en contexto, Tuluá con el 10% de los habitantes que tiene Cali, posee tasas mortales muy altas, producidas por armas de fuego, las cuales, están prohibidas, demostrando con ellos, que esas leyes no funcionan, que como se ha mencionado y demostrado en estas líneas, la población Tuluense está a la merced de la delincuencia, mientras tiene cercenado su derecho a defenderse.

14. BIBLIOGRAFÍA

ANDERS, Valentín. ETIMOLOGIA DE CHILE. Arma. [En línea] [27 de Febrero de 2020] Disponible en: <http://www.etimologias.dechile.net/?arma>

Código Penal. Título 10. Delitos contra la salud pública, la seguridad y la moral. capítulo 46. Armas. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/PE/htm/PE.46.htm#46.01>

COLOMBIA. CONSTITUCION POLITICA 1821. 30 Agosto 1821. Constitución de Cúcuta [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

COLOMBIA. CONSTITUCION POLITICA 1821. 30 Agosto 1821. Constitución de Cúcuta [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: [http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm\\$f=templates\\$3.0](http://www.suin-juriscol.gov.co/clp/contenidos.dll/Constitucion/30020077?fn=document-frame.htm$f=templates$3.0)

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1991. [En línea] Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-296. Expediente N° D-702. (06, Julio, 1995) M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz [En línea]. Santa fe de Bogotá D.C: La Corte 1995. [Consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-296-95.htm>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE NUEVA GRANADA DE 1832. 01 Marzo 1832. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13694>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA 1* DE 1843. 08 de mayo de 1843. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13695>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE NUEVA GRANADA 1* DE 1853. Mayo 20 de 1853. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15

de 2020]. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13696>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN PARA LA CONFEDERACIÓN GRANADINA 1* DE 1858. 22 de mayo de 1858. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13697>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA 1* DE 1863. 8 de mayo de 1863. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13698>

COLOMBIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1886. Agosto 5 de 1886. [En línea] Santa fe de Bogotá, D.C [Consultado: Mayo 15 de 2020]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7153>

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-296. Expediente N° D-702 (06, Julio, 1995). MP. Eduardo Cifuentes Muñoz [En línea] en: La Corte. 1995.[Consultado: 27 de Febrero de 2020]

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-867. Expediente D-8093. (03, Noviembre, 2010) M.P. María Victoria Calle Correa [En línea]. Santa fe de Bogotá D.C: La Corte 2010. [Consultado: 20 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-867-10.htm>

COLOMBIA. EL CONGRESO DE COLOMBIA. Acto legislativo 05 de 2017 (noviembre 29). Por medio del cual se dictan disposiciones para asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y del uso de las armas por parte del Estado. [En línea] Diario oficial. AÑO CLIII No. 50432, 29, noviembre, 2017. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30034318>.

COLOMBIA. EL CONGRESO DE COLOMBIA. Ley 56 (07, noviembre, 1962). Por la cual se dictan medidas sobre salvoconductos para portar armas de defensa personal [en línea] Santa fe de Bogotá, DC.: Diario oficial. AÑO XCIX. N.30950. 14, NOVIEMBRE, 1962. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1609068>

COLOMBIA. EL MINISTRO DE GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, DELEGATARIO DE LAS FUNCIONES PRESIDENCIALES. Decreto 1663 (30, agosto, 1663). Por el cual se expide el estatuto nacional para el control y comercio de armas, municiones, explosivos y sus accesorios. [en línea] Diario oficial. AÑO

CXVI. N. 35338. 30, AGOSTO, 1979. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1747998>

COLOMBIA. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Decreto 195 (07, febrero, 1973). Por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código Nacional de la Policía y del Estatuto Orgánico de la Policía Nacional sobre Vigilancia Privada [en línea]. Santa fe de Bogotá, D.C.: Diario oficial. año cix. n. 33800. 5, marzo, 1973. [Consultado: Mayo 17 de 2020]. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1710270>

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2268 (30, diciembre, 2017). Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permiso para el porte de armas. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2017 [Consultado: 22 de mayo de 2020]. Disponible en: <https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202268%20DE L%2030%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202017.pdf>

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2362 (24, diciembre, 2018). Por el cual se adoptan medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego. Bogotá D.C.: El Ministerio, 2018

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Decreto 2535 (17, diciembre, 1993). Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos. Bogotá D.C.: El Ministerio, 1993.

COLOMBIA. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. DECRETO 3398 DE 1965 (25, enero, 1966). Por el cual se organiza la defensa nacional. [En línea] Bogotá D.C.: El Ministerio, 1965 [Consultado: 27 febrero de 2021]. Disponible en: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=66354

Constitution Society. Historia documental de la Declaración de derechos. English Bill of Rights, 16 de diciembre de 1689. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: https://constitution.org/1-Constitution/bor/eng_bor.txt

Enciclopedia jurídica. Autodefensa. [En línea] [27 de Febrero de 2020] Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/autodefensa/autodefensa.htm>

Facultad de Derecho de Cornell. Constitucion de los EEUU. Segunda Enmienda. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: [url. https://www.law.cornell.edu/constitution/second_amendment](https://www.law.cornell.edu/constitution/second_amendment)

HERNANDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNANDEZ COLLADO, Carlos, y BAPTISTA LUCIO, María del Pilar. Metodología de la investigación. Quinta edición. Santafé de Bogotá: McGraw-Hill INTERAMERICANA, S.A. 2010. p.7.

Kennesaw, Código de ordenanza. [Consultado: 28 Marzo de 2021]. Disponible en: https://library.municode.com/ga/kennesaw/codes/code_of_ordinances?nodeId=PTIICOOR_CH34CIEM_ARTIIFI#PTIICOOR_CH34CIEM_ARTIIFI_S34-21HEHOMAFI

CityRating.com. Informe de tasa de criminalidad de Kennesaw (Georgia). [Consultado: 28 Marzo de 2021]. Disponible en: <https://www.cityrating.com/crime-statistics/georgia/kennesaw.html>

LEAL PÉREZ. Hildebrando. Diccionario jurídico. Bogotá. 2016. p. 56.

Secretariado de la Declaración de Ginebra sobre Violencia Armada y Desarrollo, Conferencia de Revisión sobre la violencia armada y el desarrollo organizada por el Gobierno Suizo y el PNDU, 12 Septiembre 2008, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org.es/docid/494a42ae2.html> [Accesado el 22 Febrero 2021]

Telemundo. Permitirán que empleados porten armas en preparatoria de Fresno. [Consultado: 20 de febrero de 2021]. Disponible en: <https://www.telemundoareadelabahia.com/noticias/local/permitiran-que-empleados-porten-armas-en-preparatoria-de-fresno/11058/>